



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**CRITERIOS DE DETERMINACIÓN APLICADO POR LOS JUECES DE
LA UNIDAD JUDICIAL LA LIBERTAD, EN RELACIÓN A LA
REPARACIÓN INTEGRAL EN DELITOS DE LESIONES. 2021**

AUTOR:

NATIVIDAD ROJAS MENDOZA

TUTORA: DR. CRISTÓBAL MACHUCA REYES. MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022



UNIVERSIDAD ESTATAL

PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**CRITERIOS DE DETERMINACIÓN APLICADO POR LOS JUECES DE
LA UNIDAD JUDICIAL LA LIBERTAD, EN RELACIÓN A LA
REPARACIÓN INTEGRAL EN DELITOS DE LESIONES. 2021**

AUTOR:

NATIVIDAD ROJAS MENDOZA

TUTOR: DR. CRISTÓBAL MACHUCA REYES. MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

La Libertad, 13 Julio 2022

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título "CRITERIOS DE DETERMINACION APLICADO POR LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL, LA LIBERTAD EN RELACION A LA REPARACION INTEGRAL EN DELITOS DE LESIONES.2021" correspondiente al estudiante, Natividad Rojas Mendoza de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



DR. CRISTÓBAL MACHUCA REYES. MGT.

Lcdo. Dennys Mauricio Panchana Yagual, Mgtr.

Celular: 0939211032

Correo: dennys.panchan@educacion.gob.ec

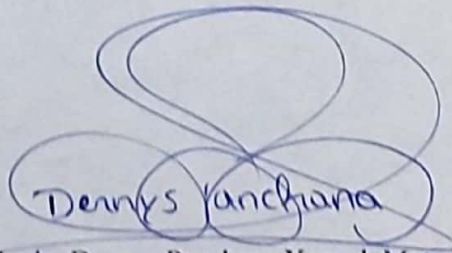
CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Yo, **DENNYS MAURICIO PANCHANA YAGUAL**, en mi calidad de **LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y MAGISTER EN ADMINISTRACIÓN Y LIDERAZGO EDUCACIONAL**, por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y corregido el Proyecto de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado, denominado "**CRITERIOS DE DETERMINACIÓN APLICADO POR LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL LA LIBERTAD, EN RELACIÓN A LA REPARACIÓN INTEGRAL EN DELITOS DE LESIONES. 2021.**", de la estudiante: **ROJAS MENDOZA NATIVIDAD**

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo con las normas de ortografía y sintaxis vigentes.

En cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a la interesada hacer uso del presente como estime conveniente.

Santa Elena, 12 de Diciembre del 2022



Lcdo. Dennys Panchana Yagual, Mgtr.

CI. 0919400176

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION
MAGISTER EN ADMINISTRACIÓN Y LIDERAZGO EDUCACIONAL
N° DE REGISTRO DE SENECYT 1031-2018-1947613

2.2 DECLARACION DE AUTORIA

Yo, **Natividad Rojas Mendoza**, estudiante del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursando la asignatura Unidad de Integración Curricular 1, declaro la autoría de la presente propuesta de investigación de título "CRITERIOS DE DETERMINACION APLICADO POR LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL, LA LIBERTAD EN RELACION A LA REPARACION INTEGRAL EN DELITOS DE LESIONES.2021" desarrollada en todas sus partes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Natividad Rojas Mendoza

Atentamente

Natividad Rojas Mendoza

C.C 0927735365

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



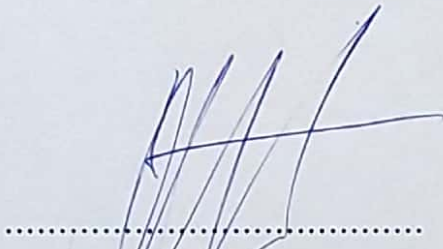
Abg Ana Tapia Blacio, Mgt

Directora de la Carrera de Derecho



Abg.Zaida Rovira Jurado

Docente Especialista



Abg Cristóbal Machuca Reyes, Mgt

Tutor



Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt

Docente Guía UIC

DEDICATORIA

A mi Querida Madre, Dra. Dolores María Mendoza Torres,
por ser una mujer luchadora; por su amor y dedicación, en mis estudios como en cada día,
la amabilidad y sus gestos de cariño para terminar este proyecto universitario.

A mi Querido Padre, Ing. Jorge Rojas Pesantez, por ser un hombre honrado, honesto,
trabajador; siempre inculcando la preparación y buenos consejos, por la ayuda brindada en
esta tesis, por su dedicación y palabras de aliento.

NATIVIDAD ROJAS MENDOZA

AGRADECIMIENTO

A mi tutor, Doctor Cristóbal Machuca,
por su asesoramiento en la presente tesis

NATIVIDAD ROJAS MENDOZA

ÍNDICE GENERAL DEL CONTENIDOS

APROBACIÓN DEL TUTOR	I
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	III
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE GENERAL DEL CONTENIDOS	VII
ÍNDICE DE TABLAS, FIGURAS Y ANEXOS	IX
RESUMEN	X
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del problema	3
1.2 Formulación del problema	6
1.3 Objetivos: general y específicos	7
1.4 Justificación de la investigación	8
1.5 Variables de la investigación	9
1.6 Idea a defender	9
CAPÍTULO II	10
MARCO REFERENCIAL	10
2.1 Marco Teórico	10
2.1.1 Elementos de criterios de jueces	10
2.1.2 Sana crítica y libre convicción	10
2.1.3 Valoración de la prueba y la reparación integral	11
2.1.4 Criterios de Adecuación y Eficacia	12
2.1.5 La reparación integral	13
2.1.6 El Rol del Juez y la Reparación Integral	15
2.1.5.1 La Reparación Integral en la Praxis Judicial	18
	VII

2.1.5.2	Reparación Integral en el Ordenamiento Jurídico Nacional	21
2.1.5.3	La Reparación Integral en el Ordenamiento Jurídico Internacional	24
2.1.5.4	Reparación Integral y las Víctimas	28
2.1.5.5	Reparación inmaterial y material	33
2.2	Marco Legal	35
2.3	Marco Conceptual	43
CAPÍTULO III		44
MARCO METODOLÓGICO		44
3.1	Diseño y tipo de investigación	44
3.2	Recolección de la información	46
3.3	Tratamiento de la información	47
3.4	Operacionalización de variables	48
CAPÍTULO IV		50
RESULTADOS Y DISCUSIÓN		50
4.1	Análisis, Interpretación y Discusión de Resultados	50
4.2	Verificación de la Idea a Defender	57
BIBLIOGRAFÍA		60
ANEXOS		63

ÍNDICE DE TABLAS, FIGURAS Y ANEXOS

ÍNDICE TABLA

Tabla 1¿Usted tiene conocimiento de los criterios que se consideran para la aplicación de los Mecanismos de Reparación Integral?.....	52
Tabla 2¿Conoce usted, si existen mecanismos de Reparación Integral especiales para las víctimas de accidentes de tránsito?.....	53
Tabla 3¿Considera usted que el Art.78 del COIP, en el sentido de instituir procesalmente la existencia de un Fondo para las Víctimas de delito o contravención de tránsito, para que se pueda hacer efectivo, cualquiera de los mecanismos de reparación integral previsto en el Art. 78 del COIP, y dar cumplimiento con el Art. 77?	54
Tabla 4¿Qué medidas cree usted que DEBEN REGULARSE PARA GARANTIZAR LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VIDA?	55
Tabla 5¿Considera Ud. que las Víctimas de una infracción penal, se encuentran satisfechas con la Reparación Integral?	56

INDICE ILUSTRACION

Ilustración 1Elaborado: Natividad Rojas Mendoza.....	15
Ilustración 2Elaborado: Natividad Rojas Mendoza.....	20
Ilustración 3Elaborado: Natividad Rojas Mendoza.....	27
Ilustración 4 Abogados de Libre Ejercicio	52
Ilustración 5 Abogados de Libre Ejercicio	53
Ilustración 6Abogados de Libre Ejercicio	54
Ilustración 7 Abogados de Libre Ejercicio	56
Ilustración 8 Entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial La Libertad	63
Ilustración 9Entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial La Libertad	64
Ilustración 10Entrevista a los Jueces de la Unidad Judici	65
Ilustración 11Entrevista a los Jueces de la Unidad Judici	66

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD CARRERA DE DERECHO
CRITERIOS DE DETERMINACIÓN APLICADO POR LOS JUECES DE
LA UNIDAD JUDICIAL LA LIBERTAD, EN RELACIÓN A LA
REPARACIÓN INTEGRAL EN DELITOS DE LESIONES. 2021

Autora: Natividad Rojas Mendoza

RESUMEN

Palabra Clave: Reparación Integral – Jueces – Criterios- Accidente de Tránsito- Delito de Lesiones

La investigación presentada a continuación es una recopilación bibliográfica y doctrinal, encargada de estudiar los mecanismos de reparación integral dispuesto en la normativa del Código Orgánico Integral Penal Art. 78, además se estudió la esfera material; inmaterial de la reparación integral. El objetivo de la investigación es determinar los criterios de determinación aplicados por los jueces de la Unidad Judicial La Libertad, en relación a la reparación integral en los delitos de lesiones por accidente de tránsito, señalado en el Art. 78#3 del COIP, y a través de los objetivos específicos se fundamentarán los aspectos teóricos y legales por medio de fichas bibliografías para la contribución de la investigación. La idea a defender sostiene si son eficaces los mecanismos concebidos en el Art. 78, para resarcir los daños ocasionados a la víctima en los delitos de lesiones, siendo comprobada en la verificación de la idea a defender, donde se comprobó mediante encuestas, realizadas a los abogados por su experiencia en el campo de derecho, que las víctimas de los delitos de lesiones no consideran que su derecho a la reparación integral fue efectivo y eficaz. Toda esta recopilación abordo temas como lesiones, reparación material; inmaterial, antecedentes de la reparación integral, la función de los jueces al momento de motivar sus sentencias, los criterios que abarcan diferentes posturas, es importante conocer sobre la motivación que debe estar en un lenguaje sencillo donde justifique la razón del juzgador acerca de una pena, en este caso acerca de la imposición de resarcir un daño material, inmaterial, se buscó complementar todas las ideas plasmadas con una legislación enriquecedora en el tema propuesto.

Abstract

Key Word: Comprehensive Reparation – Judges – Criteria- Traffic Accident- Crime of Injuries

The following research is a bibliography and doctrinal compilation, charged with studying the comprehensive mechanisms of reparation provided for in the regulations of the Integral Organic Criminal Code Art. 78, moreover, the material sphere was resurrected; immaterial of integral repair. The objective of the investigation is to determine the criteria of definition applied by the judges of the La Libertad Judicial Unit, in relation to the comprehensive reparation in the crimes of injuries due to traffic accidents, indicated in art. 78#3 of the COIP, and through the specific objectives, the theoretical and legal aspects will be substantiated by bibliographic files for the contribution of the research. The idea of defending supports a question whether the mechanisms conceived in Art. 78 are effective, to compensate damages caused to the victim in crimes of injury, being verified in the verification of the idea of defending, where it was verified through surveys, made to lawyers for their experience in the field of law, that victims of damage crimes do not consider their right to comprehensive reparation to be effective and efficient.

INTRODUCCIÓN

La investigación presentada a continuación hace referencia a la figura jurídica “restitutio in integrum” que se ha transformado por las violaciones a los Derechos Humanos teniendo su origen ius post bellum, por ejemplo, a partir de eventos como la primera e incluso segunda guerra mundial se crearon organismos internacionales para proteger a los ciudadanos de las vulneraciones sometidas por los Estados, recordando que el deber principal de los países es respetar y hacer respetar los derechos de los ciudadanos. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Corte Internacional de Derechos Humanos han constituido parámetros de reparación integral, además de direccionar cada caso de acuerdo a la realidad social y jurídica del país, de acuerdo al cumplimiento de los instrumentos internacionales, por lo tanto; es obligación del ente judicial dictaminar una sentencia con una reparación integral a favor de la víctima, en virtud de ser el sujeto a quien se le transgrede derechos propios y/o el de su entorno familiar y social, considerando: restitución, indemnización, rehabilitación, garantías de no repetición, satisfacción del derecho vulnerado y conocimiento de la verdad de los hechos.

De los modelos constitucionales anteriores, como en la de 1998 y con la existencia del Estado Social de Derecho, en el ámbito de garantías constitucionales difícilmente se permitía que el juez declare las vulneraciones de derechos constitucionales, provocando una ausencia o insuficiente reparación integral. Con la aprobación de la Constitución del 2008 y con el cambio de modelo a Estado Constitucional de Derecho y Justicia, se contemplan garantías jurisdiccionales con sus respectivos mecanismos para proteger de manera integral los derechos colectivos e individuales, cuando dichas garantías son afectadas por la vulneración de un derecho, se confiere la batuta al juez para aplicar la ley e interpretar jurídicamente, asumiendo un papel de creador de derechos, fundamentando en la aplicación de métodos interpretativos del mismo modo y abarcando una serie de posibilidades interpretativas que se deben desentrañar para crear un sentido o significado, formulando una subsunción para solventar su sentencia.

Por lo tanto, para alcanzar el objetivo de la investigación se estructura el presente trabajo de titulación de la siguiente forma: En el **Capítulo I** se encuentra el problema de investigación, haciendo referencia a los elementos que llevaron a la investigadora a realizar un abordaje de la figura jurídica denominada reparación integral, también encontramos la formulación del problema con la interrogante ¿ Cuáles son los Criterios de los Jueces de la Unidad Judicial La Libertad respecto a la reparación integral en delitos de lesiones por accidente de tránsito, que direccionaron a plantear tanto el Objetivo General como el Específico, asimismo la justificación de la importancia de conocer los Criterios de los Jueces respecto a las lesiones y si son efectivos los mecanismos de reparación integral dictaminado durante la audiencia, durante esta primera etapa se establece una idea defender que se verificará en el capítulo IV.

Toda investigación científica jurídica debe estar desarrollada de forma cronológica, histórica, por tal motivo, en el **Capítulo II** se desarrolló la evolución doctrinaria desde el ámbito internacional y nacional con un aporte en temas puntuales, esquematizando las dos variables de la investigación, con el propósito de aportar a futuros estudiantes de derecho.

La metodología es un aspecto indispensable, por tal razón el **Capítulo III** denominado Tratamiento de la Información, se declara por un enfoque cualitativo y una investigación exploratoria.

Finalmente, a la disposición del lector en el **Capítulo IV**, se presenta los resultados de la investigación través de las técnicas e instrumentos metodológicos utilizados en la presente investigación jurídica.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

De acuerdo con la definición de los autores (Storini & Navas Alvear, 2013, pág. 156) “Reparación integral se configura como algo más que una institución del ordenamiento jurídico convirtiéndose en un principio del derecho, que debe estar presente en toda resolución judicial referente a la vulneración de derechos”.

Efectuándose una aproximación al concepto expuesto en el primer párrafo, se podría decir que la reparación integral debe ser proporcional y dar equidad al victimario para que no ocasione una discriminación o desigualdad al momento de ser interpuesta las medidas de reparación por parte del juzgador, incluso que se cumpla con la responsabilidad del hecho y la obligación expuesta de tal manera, se dé cumplimiento a las garantías constitucionales, no se vulnere el derecho a la víctima siendo la resolución del juez razonable a base de criterios sólidos.

El Derecho Internacional Público se refiere a la reparación integral de igual forma que la Corte de La Haya “Es un principio de derecho internacional que toda violación de un compromiso internacional implica la obligación de reparar de una forma adecuada” (Rojas C. N., 2009)

La Asamblea General estableció en el año 1945, en las disposiciones haciendo referencia al término “víctimas”, que en el contexto de la reparación integral de un elemento fundamental porque la mencionada persona agraviada, que sufre una vulneración de un derecho percibe una indemnización económica o simbólica por un daño imputable donde se verifica la materialidad del hecho y el nexo causal que exista en el delito de lesiones, en la esfera del Derecho Penal el término víctima es un elemento primordial debido al elemento de la conducta atípica como la consecuencia del acto establecido en el ordenamiento jurídico.

Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948)

) en el artículo 10 establece una aproximación al término reparación.

Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos humanos como una instancia internacional ha receptado a partir de los años 70 los primeros casos donde se vulneraba los derechos de la víctima por ejemplo el Art 7. Libertad Personal, Art. 5. Integridad Física, Art. 4. Derecho a la Vida, Art. 1.1 Obligaciones Estatales lo observamos en el caso Velázquez Rodríguez Vs Honduras que es precedente por crear términos no definidos como es una compensación económica que es el cimiento de la reparación integral.

En el caso expuesto se dio una indemnización compensatoria, indemnización a familiares y simbólica además una medida coercitiva establecida por esta institución judicial al Estado de Honduras por la arbitrariedad y violación de los derechos fundamentales del ciudadano.

Es de vital importancia conocer que en el año 2008 con la Constitución ecuatoriana se hace una introducción con un enfoque garantista como es el derecho a la víctima bajo los parámetros de la doctrina y jurisprudencia como es el caso Velázquez Rodríguez, el derecho de reparar tiene la función de corresponder la lesión ocasionada con la cuantía que equivale del percance en accidente de tránsito.

Al hablar de reparación integral se debe sintetizar en las lesiones producidas por accidentes de tránsito mediante la vía judicial, se puede decir que el accidente de tránsito es producto de una colisión o impacto entre uno o más vehículos por lo consiguiente tiene un resultado de personas fallecidas, lesionadas o daños materiales e inmateriales que se originan por la imprudencia, impericia, negligencia del conductor que se traslada por un medio vehicular.

La Constitución en el Capítulo Octavo, Derechos de Protección Art. 76, numeral 7, literal k, se refiere a los jueces, quienes tiene un rol protagónico por ser competentes para garantizar un debido proceso, además conocer las causas, asimismo hacer ejecutar lo juzgado, del mismo modo el artículo 78 de la presente norma relaciona a la víctima para que se pueda realizar una reparación integral de forma integral, Art. 86 que conduce a una disposición de la garantía constitucional expresa que las autoridades judiciales que son los jueces deben establecer las medidas de reparación integral de acuerdo a dos dimensiones la efectividad y adecuación.

Es decir, la efectividad hace relación a las medidas resarcitorias que debe contener el daño causado por el victimario, asimismo la restitución real de la víctima, en efecto la adecuación

es recibir de modo apropiado con relación al perjuicio que ha sufrido la víctima, sin vulnerar los derechos del infractor.

El Código Orgánico Integral en el Capítulo Primero Art. 52 una de las finalidades de la pena es la reparación de la víctima, del derecho agraviado, el juez debe identificar la infracción en el capítulo primero, reglas generales en el Art. 371 Infracción de tránsito es ocasionada por una acción culposa u omisión del infractor que origina el delito de lesión; Art. 152 los numerales dependen de la gravedad o lesión de la víctima al momento de adjudicar una pena se relacionara la consecuencia jurídica con la reparación integral de la víctima, Art. 622 numeral 6 determina como un componente primordial a la prueba porque es el medio probatorio donde se evidencia el delito que ayudará al juzgador a analizar cuál es el mecanismo de reparación establecido en el Art. 77 y 78 de la presente norma.

La sentencia debe estar precisa bajo los fundamentos de derecho que llevaron a desestimar o estimar la pretensión de ambas partes, los elementos probatorios que fueron expuestos en audiencia de juicio si no es motivada debidamente se vulneraría el Art. 76 numeral 7 literal I de la Constitución, por consiguiente una garantía del debido proceso, se relaciona los artículos de la Constitución porque permite llevar un caso con pautas y reglas, el objetivo es garantizar el derecho de la víctima, por otro lado, el Código Integral Penal una de las finalidades es promover la reparación integral de las víctimas.

La reparación integral tiene dos esferas, la “material” es la compensación de los ingresos que deja de percibir la víctima al momento del accidente, se considera que es un efecto negativo del hecho, el juez mediante su razonamiento lógico realiza un cálculo de la ganancia de la víctima y lo que deja de percibir en el lapso de incapacidad otorgado por el médico legal aparte de la evaluación de los gastos médicos, hospitalización, rehabilitación todo debidamente con facturas o documentación, denominado “daño emergente”, por otro lado, está la “inmaterial” donde se considera aspectos subjetivos inherentes a la víctima, realización personal como: estudios, trabajo, la vulneración de la libertad cuando existe incapacidad mayor de treinta días por fracturas en extremidades que imposibiliten a la marcha. Es sustancial conocer aspectos de la vida de la víctima para reparar el perjuicio de manera eficaz, eficiente y proporcional.

La península de Santa Elena desde su provincialización el 7 de agosto del 2007 ha tenido avances significativos en lo político y económico, dentro del aumento turístico cuenta con cifras de accidentes de tránsito, dichos accidentes pasan a ser sujetos debates en las unidades judiciales de la provincia de Santa Elena por la reparación integral y la negociación por parte de los abogados para llegar a una audiencia con un acuerdo extrajudicial que favorezca a las dos partes del proceso, se busca tener la venia del juez o si no él, mediante sus criterios, determinará una resolución con una reparación debidamente motivada, al ser un razonamiento lógico, la interrogante es que no existe una tabla referencial a la determinación de criterios o base para realizar dicho análisis, Ecuador en la resolución con N°0012-09-515-CC relaciona la reparación integral, pero en muerte dando alusión a la reparación inmaterial al proyecto de vida, no obstante, las resoluciones de la Corte Internacional son fundamentos para todos los países de acuerdo a su legislación y convenios internacionales que responden a la vulneración del estado, no de la persona natural.

1.2 Formulación del problema

- ¿Cuáles son los criterios de los jueces de la unidad judicial de La Libertad respecto la reparación integral en delitos de lesiones por accidente de tránsito?

1.3 Objetivos: general y específicos

General

Determinar los criterios de determinación aplicado por los jueces de la Unidad Judicial La Libertad, en relación con la reparación integral en lesiones producidas por accidente de tránsito, señalada en el Art. 78 # 3 del COIP, en los delitos de lesiones, mediante encuestas a los servidores públicos judiciales, para la contribución con la sociedad del conocimiento e innovación mediante un conocimiento sólido en materia de reparación integral.

Específicos:

Fundamentar los aspectos teóricos y legales en relación a la reparación integral por medio de fichas bibliográficas para la contribución con la investigación de los delitos en lesión por accidentes de tránsito como tema de apoyo en las consultas de los jurisconsultos.

Analizar los mecanismos utilizados en los órganos jurisdiccionales sobre la reparación integral a la víctima en el ámbito penal, para conocimiento profesional mediante encuestas a los jueces de la Unidad Judicial La Libertad

Diagnosticar a los jueces de la Unidad Judicial La Libertad a través de formularios si se ha verificado el tratamiento a las víctimas de accidente de tránsito.

1.4 Justificación de la investigación

La presente investigación se enfocará en analizar los criterios de determinación que llevan a los jueces a las resoluciones en los casos previstos por reparación integral en materia de accidente de tránsito produciendo lesiones, el juzgador se enfoca desde la perspectiva de la obligación de ambas partes, de acuerdo a la valoración de la prueba a partir del sistema de valoración de la prueba derivados de sana crítica y libre convicción para poder determinar una reparación integral proporcional al delito de lesiones.

Como objetivo se realizará una investigación académica con aspectos teóricos y legales respaldada por una bibliografía enriquecedora en materia de reparación integral con el fin de acostumbrar al lector a observar los elementos de reparación integral en accidentes de tránsito, además aportar información por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a la jurisprudencia internacional del mismo modo la jurisprudencia ecuatoriana que a través de los años ha aplicado una indemnización cimentada en los sistemas interamericanos, como en las unidades judiciales de todo el Ecuador mediante la práctica jurídica.

El beneficio académico de la presente investigación, es brindar un oportuno material informativo de alta calidad jurídica, a través de herramientas tecnológicas para la obtención de información verídica para realizar un análisis crítico que ayudará a observar los mecanismos utilizados en los órganos jurisdiccionales como es la indemnización, garantías de no repetición, restitución, rehabilitación analizada en las unidades judiciales por los servidores judiciales para dictaminar la reparación integral a la víctima en el ámbito penal.

Dotarse de conocimientos jurídico es fundamental para el fortalecimiento profesional como de los estudiante de la carrera de derecho, la contribución del estudio será mediante encuestas y entrevistas a los jueces de la Unidad Judicial La Libertad realizando preguntas acertadas para poder verificar si se ha dado oportunamente el tratamiento a las víctimas a través de un diagnóstico a los diferentes casos en lesiones que hayan requerido una reparación integral, en la esfera material e inmaterial, además examinar si no se ha vulnerado las garantías de no repetición como la eficacia del debido proceso, la investigación conseguirá un argumento teórico para ser utilizado en las unidades judiciales que contribuirá a los futuros casos de lesiones en sucesos de tránsito independientemente de las diversas resoluciones.

1.5 Variables de la investigación

Variable dependiente

Reparación integral señalada en el Art. 78 # 3 del COIP.

Variable independiente

Criterios de determinación aplicado por los jueces

1.6 Idea a defender

¿Son eficaces los mecanismos concebidos en el Art. 78 # 3 del Código Orgánico Integral Penal, sobre reparación integral, para resarcir los daños ocasionados a la víctima del delito de lesiones por accidente de tránsito?

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

2.1.1 Elementos de criterios de jueces

2.1.2 Sana crítica y libre convicción

Sin duda alguna, el juez realiza un conjunto de operaciones intelectuales subjetivas en función del sistema nervioso que analiza la información del exterior, por consiguiente, realiza una apreciación interna para discernir las pruebas otorgándole credibilidad, basado en su experiencia como juzgador en la administración de justicia y los aportes realizados dentro de la racionalidad de los casos, por lo que se puede señalar que no existe un estándar de comportamiento para evaluar la relación de los pensamientos de los juzgadores, porque la sana crítica es algo intrínseco de la moral y buenas costumbres.

De acuerdo con la definición del autor Dr. Juan D. Ramírez Gronda:

Sana Crítica: Regla o método para la apreciación del valor de la prueba, especialmente de la testimonial (v. Art. 204 C. Proc. Civ. Nac; Art. 219 C. Proc. Civ. Prov. Bs. As) Como lo ha hecho notar Couture y más ampliamente Cossio, es este un dato jurídico que no había quedado conceptuado por la teoría procesal predominante, según la cual no existirían más concepciones probatorias que la de la prueba legal y la de libre convicción – La sana crítica “atiende solo a aquellas causas de invalidez que deriven del propio objeto sobre que versa la declaración”

(Gronda D. J., 1974, pág. 255)

Por otra parte, la libre convicción es la valoración por parte del juzgador, donde determina su resolución en las reglas de la lógica, basándose en su convicción moral o en el criterio que es intrínseco de la conciencia, sosteniendo su decisión en la experiencia.

2.1.3 Valoración de la prueba y la reparación integral

La valoración de la prueba es un ejercicio cognoscitivo llevado a cabo por el juzgador competente, consiste en una actividad de naturaleza intelectual en el que se utiliza métodos de razonamientos para evaluar la validez o no, el alcance y la aplicación de una prueba determinada.

Al respecto, la resolución Resolución No. 83-99 de la Corte Suprema de Justicia, cambiada por la Corte Nacional de Justicia en el 2008, estableció:

La valoración de la prueba es una operación mental en virtud de la cual el juzgador determina la fuerza de convicción, en conjunto, de los elementos de prueba aportados por las partes, para inferir si son ciertas o no las afirmaciones hechas tanto por el actor como por el demandado, en la demanda y la contestación a la demanda, respectivamente. Esta operación mental de valoración o apreciación de la prueba es potestad exclusiva de los jueces y tribunales de instancia y deben hacerlo aplicando, como dice la ley, las reglas de la sana crítica, o sea aquellos conocimientos que acumulados por la experiencia y que, en conformidad con los principios de la lógica, le permiten al Juez considerar a ciertos hechos como probados.

(Corte Suprema de Justicia, 1999)

Se debe tener en cuenta que la valoración de la prueba no solo es un ejercicio intelectual basado en dogmas y emociones de juzgador, sino que este debe hacerlo con base a parámetros previamente establecidos en la ley, así como reglas y principios, despojándose de influencias exógenas del profesionalismo que afecten una decisión respecto a la determinación de si un hecho es probado.

En este contexto, el jurista Nieva Jordi establece que:

La valoración de la prueba es una actividad jurisdiccional muy relevante y extraordinariamente compleja, que puede ser muy fácilmente víctima de la superficialidad de una labor judicial mal llevada a cabo. [...] La referida actividad esencial es, en realidad, el juicio jurisdiccional en su conjunto, y en el mismo la valoración de la prueba no es más que un episodio importante, pero que no siempre aparece.

(Nieva Fenoll, 2010, pág. 25)

La referencia a la mala labor judicial se refiere no solo a la falta de análisis en el ejercicio de la valoración de la prueba llevada a cabo por el juzgador, sino también comprende a la calidad de pericia que se lleva a cabo, cuyo informe es presentado en juicio, en otras palabras, cuando de los informes periciales se no se puede verificar la práctica de una prueba bien realizada, difícilmente el juzgador podrá tener la convicción para desestimar o ratificar un hecho determinado.

En definitiva, al hablar de valoración de la prueba referimos al ejercicio exclusivo del juzgador para determinar la pertinencia de esos medios, con base a parámetros legales y de principios como la lógica, la sana crítica, publicidad, contradicción, legitimidad, formalidad, oportunidad, y reglas establecidas legalmente.

2.1.4 Criterios de Adecuación y Eficacia

Como precedentemente se mencionó, que los criterios para la determinación de la validez de la prueba y, en este caso, para la reparación integral a la víctima, se lo realiza con base a ciertos principios. En este caso, el criterio de la adecuación:

Se refiere al principio de que la prueba por evacuarse debe ser adecuada a los fines del proceso; es decir, útil y pertinente, y, como ya lo hemos dicho, estas serán las que tengan relación con las controversias planteadas y tiendan a determinar la verdadera razón que acompañan al litigante.

(García, Sarmiento, Duran, & Mendoza, 2012)

Por lo que las pruebas que se pretendan practicar en el juicio deben estar directamente relacionados con los hechos del caso, siendo que las pruebas superfluas que no aporten al acercamiento de la verdad al juzgador, no pueden formar parte del acervo probatorio. Es más, el COIP en su artículo 454 numeral 5, manda que las pruebas deben ser pertinentes a los hechos y aporten a la verificación de la responsabilidad del sujeto activo.

No solo la prueba debe relacionarse a los hechos, sino que debe contar con un nivel suficiente de eficacia para que tenga la posibilidad de practicarlas. En este contexto, la Constitución vigente, establece en su artículo 76, numeral 4 que: “las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008), por lo que

la eficacia de la prueba refiere que sean obtenidas con el respeto a los derechos humanos y derechos políticos como la propiedad privada, es decir, la obtención de las pruebas en que sean necesarios la orden del juez, no se podrán obtener sin tal orden, así tampoco se obtiene mediante amenazas, amedrantamiento o torturas como se lo hacía anteriormente. Por último, el numeral 7, literal e, de la carta ibidem, prohíbe que las personas detenidas sean interrogadas sin la presencia de un abogado, así como fuera de los lugares establecidos para aquello.

2.1.5 La reparación integral

- Antecedentes y conceptos

La reparación integral surge desde las primeras agrupaciones o pueblos formados que crearon un tipo de mecanismo de defensa ante actos criminales, imponiendo una sanción para resarcir el daño ocasionado dependiendo del grado delincencial, entre los más conocidos se encuentra la venganza privada que fundamenta su sanción a través de los años con la Teoría Retributiva y sus diferentes compilaciones de leyes, entre ellas la Ley de las Doce Tablas, su sucesora Lex Aquilia como fundamento teórico para la reparación integral; así mismo, la Ley Sállica que se tomará en consideración en la presente investigación por su breve reseña en temas de proporcionalidad al momento de imponer una reparación.

La venganza privada hace alusión a una época sin control donde los familiares imponen castigos sanguinarios a los delincuentes ocasionando la desproporcionalidad de la pena además de la expiación que era supeditado “en forma pública, espectacular y aflictiva, porque sólo entonces el mal queda reparado y la sociedad que ha sufrido el mal, se siente satisfecha y purificada” (Gomez, s.f., pág. 6). Un ejemplo de la venganza privada lo encontramos en la biblia o en el derecho hebreo cuando una mujer era infiel a su pareja, el hombre exponía a todo el pueblo para que todos los presentes lanzaran piedras hasta ocasionar su muerte, en otro aspecto, si un hombre ocasionara la lesión de una mujer en estado de gestación por motivo de riña o conflicto se encargaba de los gastos o curaciones derivadas del agravio, en caso fortuito si ocasionaba la muerte del feto entonces a este le costaba la vida. Se encuentran diversos ejemplos de esta naturaleza en la Ley del Talión creado en el año 1750 A.C.

Por otra parte, en la Teoría Retributiva se “sostiene que el delito es un mal, debe ser retribuido indispensablemente con otro mal que es la pena” (Gomez, s.f., pág. 6). Misma que se encuentra ligada a la venganza privada porque los grupos eran los encargados de imponer castigos que ocasionaran un daño mayor o igual al agravio cometido, al comienzo era facultativo, pero a través de los años lo impusieron en todos los delitos.

El Derecho Romano en el tema de reparación integral, o conocida en esta época como *damnum iniuria datum* (daño al patrimonio) donde si una persona ocasionaba un perjuicio a otra de manera omisa o intencionada, solo se consideraba la voluntad exterior con los hechos relacionados al cometido del responsable y su consecuencia para que exista el nexo causal, después de los estudios se elaboró las primeras ideas en imputabilidad.

La Lex Aquilia, donde se recopiló la jurisprudencia en temas de agravio a la propiedad en el libro V hasta el XI de Justiniano, tomando como base la Ley de las Doce Tablas, fue conocido como pena un mecanismo para saciar al ofendido a través de su propia venganza que podría recaer en el padre del agresor como a él mismo, en el delito de *furtum manifestum* que se encuentre en modo flagrante la víctima lo podía matar con presencia de testigo.

En el tercer capítulo de la Lex Aquilia, se contempló de una manera más general la obligación de reparar los daños causados a animales, diferentes a los consagrados en el primer capítulo; a los esclavos en caso diferente de muerte, y a todo tipo de cosas inanimadas. También se estableció que, por cualquier otro daño causado por dolo o culpa, nacía la obligación de reparar y se implantó como monto de la indemnización el mayor precio de la cosa en los últimos treinta días. De otra parte, cuando se caían objetos inanimados debía pagarse diez áureos, mientras que, si se arrojaban, correspondía reparar el doble del daño realmente causado. Si en estos eventos fallecía una persona libre, se entregaban cincuenta áureos los cuales no hacían referencia a los daños inferidos a sus cosas, sino a los causados a su cuerpo; si quedaba vivo, el juez reconocía equitativamente la reparación en la que tenía en cuenta los gastos médicos y las labores que no pudo ni podría realizar la persona, en atención al daño padecido. (Márquez & Gómez Gómez, 2017, pág. 61)

Posteriormente, La Ley Sálica hace referencia a la reparación integral cuando pone en una balanza la lesión observando el daño y cuantificando monetariamente, siendo la reparación cumplida por el agresor, en igual forma los familiares tenían la obligación de llegar a un acuerdo con la víctima, visto que su finalidad era indemnizar. En este sentido, la reparación es un concepto originario de la época justiniana, donde comienza a tener un fundamento con preceptos de amparo y protección a víctimas que han sido vulneradas, en el derecho canónico se le denomina restituti o integrum.

En la figura jurídica restituti o integrum se encuentran elementos constitutivos establecidos en el Art. 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos:

GRÁFICO #1

Elementos de la Reparación Integral

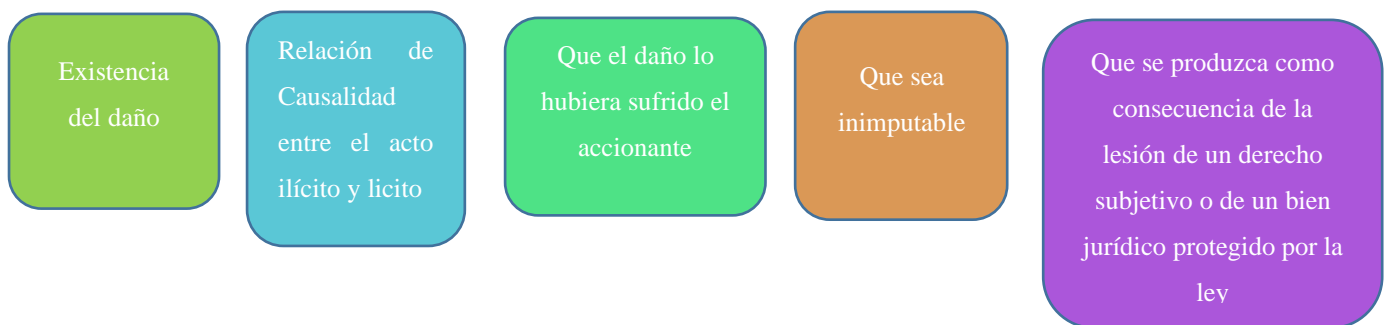


Ilustración 1 Elaborado: Natividad Rojas Mendoza

Fuente: (Carrion, 2015, págs. 19,20)

2.1.6 El Rol del Juez y la Reparación Integral

El juez tiene la responsabilidad de recurrir a la normativa para dar cumplimiento con el Art. 86 de la Constitución, donde hace referencia a la reparación integral buscando el cumplimiento a las disposiciones señaladas en la Constitución, Código Orgánico de la Función Judicial ; como a sus Principios Generales del Derecho, el deber fundamental del juez es establecer una justa indemnización que opere a través de la sentencia como lo establece No.146-14-SEP-CC en la Acción de Protección N^a 659-2011 donde se ejerció los derechos vulnerado ; Derecho a la Tutela Judicial Efectiva Art. 75, Principio de No Exclusión de los Derechos derivados de la Dignidad Art. 11.7, Derecho al debido proceso Art. 76, Derecho a la Seguridad Jurídica. El objetivo de la sentencia es proteger los derechos constitucionales, de forma directa, idónea, eficaz y dar cumplimiento con la garantía jurisdiccional de acuerdo con el test de motivación.

Al hacer referencia al test de motivación, lo relacionamos con la construcción lógica de pensamiento vinculado directamente con el sistema judicial; por ser decisiones que afecten los derechos humanos de las diferentes sociedades. En el caso del Ecuador la Corte Constitucional, el máximo órgano de interpretación constitucional, establece: “el juez debe realizar un ejercicio argumentativo a raíz del hecho y el derecho” (Sentencia N.º 080-13-SEP-CC, 2013)

Con el objetivo de indagar en los hechos para dar cumplimiento con las garantías constitucional utilizando los métodos de argumentación jurídica dispuesto en el Art. 3 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al mismo tiempo el juez debe identificar la vulneración de derecho expuesto a la persona natural o jurídica, con la investigación se analizan los elementos de convicción para encontrar el nexo causal entre los hechos descritos por las partes y la responsabilidad que debe recaer en las pruebas expuestas, como lo determina el art 604 numeral 4 literal 4 código orgánico integral penal , que sirvan para cuantificar los perjuicios y fijar un mecanismo de reparación.

En este contexto, debe señalarse un elemento expuesto en las salas de audiencia; siendo el furtum o Daño, existimando el menoscabo a su patrimonio e integridad física, como referencia la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el Art. 9 que define el daño como la afectación al derecho violentado, por lo que también se debe considerar puntos relevantes como la existencia de las actividades de la víctima y del infractor, tales como la económica, proyección de vida, situación financiera, entre otros aspectos, donde se evalúa la capacidad del infractor de solventar un mecanismo de reparación integral susceptible a indemnización. En el artículo 78 numeral 3 del COIP, establece que debe evaluarse el monto de acuerdo al delito con la finalidad de resarcir el daño, pero dentro del mismo se debe evaluar también las posibilidades económicas del transgresor con el objetivo de proporcionar una relación equilibrada entre la sanción con el derecho vulnerado, el mismo articulado no establece un límite máximo a la fijación otorgada por el juez. Al no existir una reglamentación a la reparación integral, se ven obligados a aplicar el artículo 369 del Código de Trabajo, esto es con base al sueldo básico del infractor por cuatro años.

En los casos de accidente de tránsito la labor del juez es considerar los puntos tratados anteriormente, sobre todo el mecanismo de reparación que va a aplicar y que constan en el artículo 78 y sus siguientes numerales: 3. Compensación o indemnización al tratarse de lesiones; la decisión judicial también debe contener el numeral 4. acerca de la rehabilitación denominado por la prestación de servicios médicos, legales y sociales; numeral 5. satisfacción y 6. garantías de no repetición, encargadas por parte del Estado para aplicar la sanción y garantizar que no sea víctima de otro delito del mismo tipo y el goce de sus derechos, cumpliendo con la finalidad de la pena establecida en el artículo 52 COIP referente a la reparación integral como un derecho de la víctima.

Al momento de escuchar la palabra sentencia la interrogante que se viene a la cabeza es: ¿Qué debe contener una sentencia al respecto de una reparación integral? Lo primero es conocer los datos personales del responsable del acto ilícito, exponiendo el daño que fue ocasionado al momento de incurrir en la vulneración del bien jurídico, de igual manera la responsabilidad y la circunstancia del hecho, en el sentido reparatorio de carácter material e inmaterial.

Con relación a lo antedicho, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en sus artículos 6, 40, y 86 numeral 3, con el objetivo de la protección de los derechos humanos como el cumplimiento de la tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y el cumplimiento del debido proceso busca una reparación integral eficaz, eficiente para la víctima, a su vez, establece los parámetros de razonabilidad y lógica. En este sentido, cuando se incumple el deber de motivar las sentencias, se presenta una acción extraordinaria de protección ante los jueces de la Corte Constitucional por ser quienes están facultados para conocer causas que vulneren los derechos constitucionales además tutelar y remediar situaciones que devengan ante los errores judiciales.

2.1.5.1 La Reparación Integral en la Praxis Judicial

El juez en busca de la verdad de los hechos, se apoya en las otras ciencias auxiliares ejercidos por peritos especializados en una ciencia determinada, también denominados en nuestro medio como peritos judiciales de las diferentes ramas que existen en nuestro país, que brinda un conocimiento científico de acuerdo a sus evaluaciones, en concordancia con el tema de investigación.

Por ejemplo, al incurrir un conductor en imprudencia o negligencia, produciendo un accidente de tránsito, se activa todo el sistema judicial comenzando por el servicio integrado de seguridad 911, avocando conocimiento a los agentes de tránsito, que son la base de la investigación por ser los primero en asistir al lugar de los hechos, verificando si existen daños materiales. Cuando estos son mínimos se da un arreglo entre las partes, estableciéndose una medida compensatoria de los daños al vehículo, en el caso que exista personas lesionadas o sin signos vitales, se notifica al agente fiscal y este dispone que el médico legal realice la valoración médica. Realizada la valoración mediante informe determina los días de incapacidad en el caso que exista, si es menor de tres días correspondería a una contravención de tránsito, si es mayor de cuatro días se realiza el informe de inspección técnico ocular por parte de los agentes de la OIAT, todo este proceso refiere en materia de lesiones que se encuentran reguladas en el artículo 152, estableciendo 5 niveles de lesividad, de acuerdo al diagnóstico, se pondera desde la regla 1 a la 5 de acuerdo a la incapacidad presentada y justificada, el fiscal dentro de las etapas procesales debe comprobar el nexo causal entre los hechos con el perjudicado. Por otra parte, cuando se realice la audiencia de juicio el juez en el día y hora judicial estipulada, dictamina una sentencia conforme al bien jurídico lesionado que es la integridad física, mediante un análisis subjetivo verificando las pruebas y apoyándose en sus testigos claves como médico legal, peritos de la OIAT, además de testigos oculares inclusive el lesionado que va a dar su testimonio. Como se ha señalado en el párrafo anterior, en el caso del bien jurídico integridad física el juez resuelve la reparación integral mediante el artículo 78 del COIP en concordancia con su respectiva competencia dictaminada por este mismo código, en artículo 225 numeral 6 y numeral 1, con base a los mandatos constituyentes e instrumentos internacionales acoplados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos que intervienen en la jurisdiccionalidad como un elemento donde se debe adecuar proporcional y detalladamente las formas de reparación material e inmaterial

Reparación Integral y el Delito de Lesiones

Los delitos de Lesiones, está ligado al tema propuesto por la consecuencia que origina denominada Reparación Integral, para entender el significado de Lesión, El Dr. Juan D. Ramírez Gronda define el término “Heridas, detrimentos, daños causados en el cuerpo o en la salud de una persona (V. Art. 89 y sigs. C.P).” (Gronda D. D., 1974, pág. 189)

La esencia del Delito de Lesiones, es la conducta del sujeto activo por causar una modificación negativa al organismo o la estructura física del sujeto pasivo, produciendo una disminución intelectual o física dependiendo de la gravedad de las heridas, esto con la ayuda del Médico Legista que pone a disposición de la justicia sus conocimientos médicos, para resolver las interrogantes de los abogados y jueces. “En 1975, el Dr. William J. Curran, define el término Medicina Legal como: Las áreas de especialidad de la Medicina que se ocupan de las relaciones con el derecho sustantivo” (Garduza, 2014)

A través de los años, se ha ratificado la importancia de la Medicina Legal Forense en temas penales, por ser la ciencia médica que orienta a la administración de justicia en la investigación, análisis, resolución de las diferentes causas legales. “Desde el punto de vista jurídico, lesión es toda alteración anatómica o funcional que una persona causa a otra, sin ánimo de matarla, mediante el empleo de una fuerza exterior “(Alvarado, 2000, pág. 137).

En el Código Orgánico Integral Penal, en la Sección Segunda Delitos contra la Integridad Personal, tiene como objetivo tutelar la bien jurídica integridad corporal o la incolumidad personal, que tenemos los seres humanos por ser sujetos de derechos y exigirlos mediante las leyes, en el Art. 152 del COIP se establecen las reglas para sancionar de acuerdo a la gravedad de las lesiones, que son evaluadas por el daño físico mediante el diagnóstico médico legal, que debe contener; Naturaleza del Trauma, Naturaleza de la Lesión, Concordancia de Localización, Relación Anatomo clínica, Relación Cronológica, la afectación no existía antes del trauma, Exclusión de una Causa extraña al Trauma,

Todos estos elementos ayudan a verificar al médico legal, el estado anterior a la vulneración de derecho y conocer el desequilibrio corporal producido por un hecho violento, que puede producir una infección, hemorragia, que debe ser cuantificado en Incapacidad Temporal e Incapacidad Permanente.

GRAFICO #2

Tipos de Incapacidad



Ilustración 2 Elaborado: Natividad Rojas Mendoza

Fuente: (Alvarado, 2000, pág. 143)

La Incapacidad proporcionada por el Médico Legista, ayuda al juzgador a la evaluación de los daños ocasionados por el trasgresor, en los accidentes de tránsito con víctimas lesionadas, el médico debe determinar los tipos de incapacidad leve, moderada o grave, además de la presencia del médico en audiencia para ratificar su informe. En el caso de fallecimiento por accidente de tránsito se debe verificar tres aspectos importantes: Tipo de Traumatismo, Impresión del pedal del acelerador, Fibra de la ropa con rasgos del volante o el compartimiento delantero, o si es por atropellamiento se verifica por medio de la Autopsia médico legal la causa de la muerte, por ejemplo: Trauma Craneocefálico, Hemorragia Cerebral, Trauma de Tórax, Trauma de Abdomen; son las más comunes en los diagnósticos.

2.1.5.2 Reparación Integral en el Ordenamiento Jurídico Nacional

Reparación Integral tiene una doble dimensión, como principio fue establecido en el año de 1997 dentro de la sesión realizada por la Comisión de Derechos Humanos por la importancia de los derechos humanos para identificar las vulneraciones que han vivido los países y las diferentes víctimas. La búsqueda para ejecutar una debida aplicación respecto al daño que se debe reparar con base a este principio, que tiene una base subjetiva con tres elementos: el derecho al saber, derecho a la justicia y derecho de reparar, dicho principio fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas por considerarse un principio internacional con un enfoque orientando a los países que ratifiquen los derechos humanos.

Conforme se ha señalado en anteriores párrafos, la normativa suprema caracterizado por ser un modelo garantista, tiene como objeto garantizar los derechos y hacer efectivo su goce, por ende, incorpora la reparación integral como una obligación del Estado a través de los servidores de justicia que declaran de acuerdo a sus criterios la vulneración de derechos, que es exigido por la víctima a través de las entidades del Estado, la exigibilidad que compete al proceso lo convierte en un derecho donde compromete al Estado para reafirmar su compromiso con los derechos individuales y colectivos.

Antes de la Constitución del 2008, el expresidente Rafael Correa Delgado, con el apoyo del movimiento Alfaro Vive Carajo, creó la Comisión de la Verdad con la finalidad de conocer los actos violentos suscitados en la presidencia de Febres Cordero, conocido por ser un periodo de desapariciones forzosas, tal es el conocido caso de los Hermanos Restrepo, vistos por última vez el 8 de enero 1988; como este caso, hay otros que nunca tuvieron respuesta por parte del gobierno de ese entonces y de los sucesores, no obstante, en el año 2007, como se reitera, con la llegada de un movimiento de izquierda que contaba con el apoyo de diversos movimientos se creó una comisión que indagó información en las entidades gubernamentales: Policía Nacional, Consejo de Seguridad Nacional, entre otros, como resultado se obtuvo las siguientes cifras que demuestran la vulneración de derechos humanos de ecuatorianos e inclusive extranjeros:

La investigación realizada por la CVE incorporó como fuentes de información más de 600 testimonios de víctimas y/o sus familiares, así como documentación desclasificada proveniente de archivos del Consejo de Seguridad Nacional (COSENA), Ministerio de Defensa y Policía Nacional, y por otro lado, algunas denuncias documentadas de la Comisión Ecuémica de Derechos Humanos (CEDHU), todo lo que permitió configurar

118 casos de violaciones a los derechos humanos que afectaron a 440 ciudadanos ecuatorianos y 16 extranjeros. Las estadísticas presentadas en el informe final de la CVE señalan que, de las 456 víctimas registradas, el 84% fue hombres, mientras el 16% mujeres, además que el 68% de los casos de violación de derechos humanos sucedió entre 1984 y 1988, durante el Gobierno de Febres Cordero, y el 32% restante ocurrió entre 1989 y 2008. En relación con los presuntos responsables, se identifican 459 personas, de las cuales “el 49,6% corresponde a oficiales activos y pasivos de la Policía Nacional; el 28,3% a miembros activos y pasivos de las tres Fuerzas Armadas; el 10% a autoridades de gobierno; el 5,4% a funcionarios judiciales; y el 5,9% a autoridades o agentes de Estados extranjeros” (Chiriboga M. C., 2018)

Al conocer estas cifras se puede asumir que, en el Gobierno de Rafael Correa se buscó dar una reparación a los familiares de los diversos casos donde las investigaciones y las nuevas búsquedas arrojaron una estadística, verificando la recopilación de los indicios materiales como fue el caso del instructivo denominado Manual de Entrenamiento para Aprovechar al Recurso Humano, toda esta información sintetizada fue puesta en conocimiento de un grupo de abogados, psicólogos, sociólogos que llamaron a rendir versión de agentes militares como policiales en estado activo o pasivo, 64 agentes asistieron y 25 respondieron con escritos, en igual forma se observó el grado de responsabilidad. En el informe final se tomó como referencia más de dos mil cuatrocientas páginas de versiones, también las aportaciones del equipo de profesionales que estuvieron en la búsqueda de aclarar los hechos suscitados entre el 1984-1988. El informe final, con el fin de hacer conocer las vulneraciones de derechos intrínsecos de cada individuo como el derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho a una vida sana, entre otros derechos humanos. Todos protegidos por la comunidad internacional, pero quebrantada por el Estado ecuatoriano por ser sujeto de violación, “tomando como referencia las 155 recomendaciones incluidas en el informe final, las que se agrupan en medidas de satisfacción, restitución, rehabilitación, indemnización y garantías de no repetición”. (Chiriboga M. C., 2018)

Al respecto, es importante decir que la reparación integral interpuesta en los casos conocidos por la Comisión de la Verdad, permitió a los familiares conocer los hechos siendo un mecanismo de reparación establecido en los principios y directrices básicas de la ONU, por lo que finalmente se creó un cuerpo legal como es el Código Órgano Integral Penal, amparado por las disposiciones constitucionales y los lineamientos principales para una política integral de reparaciones establecidos por la CIDH, por ser una figura de alto impacto en las resoluciones de los instrumentos internacionales.

El mandato constitucional, en su artículo 76 numeral 7 literal k, se le confiere al juez para dictaminar una sentencia por ser competente y veedor del cumplimiento del debido proceso, por otra parte, en el artículo 78 se le otorga un enfoque a la víctima de ser sujeto de protección, garantizando la no revictimización, asimismo, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículo 18, resalta sobre la reparación material e inmaterial y la afectación de la víctima por el derecho vulnerado, por lo que debe ser escuchado dentro de una audiencia, en este sentido, si al juez se le hace imposible llegar a una conclusión, como máxima autoridad pueda otorgar un lapso de ocho días para realizar una nueva audiencia. El artículo 21, ley ibidem, establece la obligación del juez de buscar el medio pertinente para hacer cumplir con el acuerdo reparatorio, así mismo la intervención de la policía si es necesario o la evaluación de los familiares y víctimas, en concordancia con el título III sobre la reparación integral, artículo 77, que nos define lo que llamamos reparación o solución que es restituida de manera objetiva el monto y el bien jurídico afectado por el delito, también el artículo 78 establece los mecanismos de reparación, optando el juez por el numeral pertinente con la afectación material o inmaterial.

Dada esta razón, los Jueces de la Corte Constitucional, como Jueces Multicompetentes en sus motivaciones de sentencias siguen un orden jerárquico normativo, en otras palabras, se empieza por los Convenios Internacionales puesto que están suscritos por el Ecuador, al momento de manifestar la parte resolutive se incorpora los mecanismos de reparación que deben cumplirse a fin de que se individualice las obligaciones positivas y negativas que conlleva una afectación ilícita; en la sentencia N.º 001-10-PJO-CC que dejó sin efecto jurídico el proceso N.º 368-2009 y N.º 022-2009 donde se creó lineamientos para la efectiva reparación integral.

2.1.5.3 La Reparación Integral en el Ordenamiento Jurídico Internacional

Los países que conforman Centroamericana y América del Sur, han vivido en una esfera de violencia por parte de los mismos Estados, cabe resaltar que los organismos de seguridad han ocasionado acontecimientos traumáticos para los ciudadanos, los gobiernos de turno buscaban el control, justificando sus actuaciones con la frase “por la seguridad social” para mantener un ambiente sin disturbios o violencias en las calles, pero al contrario, generan incertidumbre y temor por los métodos coactivos utilizados a sus ciudadanos, existieron denuncias en las diferentes instituciones estatales donde las causas eran archivadas, por otra parte, los medios de comunicación palpaban los actos de violencias que evidenciaban a través de los periódicos u otros medios para dar una voz de justicia, pero no existieron respuesta de las autoridades judiciales.

El motivo de la creación de los organismos internacionales fueron los actos de torturas, desapariciones forzadas, secuestros, represiones clandestinas, en otras palabras, crímenes de Estado, de este modo la Corte Interamericana de Derechos Humanos es otra instancia donde se receptan denuncias sobre actos cuyas escalas de violencia exceden las violaciones a los derechos humanos, en igual forma administra justicia por ser creadora de jurisprudencia para los Estados partes. Por consiguiente, en el año 1987 no había un concepto sobre la denominada etapa clásica, encontrando la desaparición forzosa como otras formas de represión, tortura, masacre, mutilación entre otras, por otro lado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se estableció en el año 1959 tiene su fundamento en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, además en la protección de los Derechos Humanos, asimismo funciona como órgano consultivo de la OEA, de modo similar el Pacto de San José o Convención Americana de los Derechos Humanos, es el órgano competentes para conocer diligencias que obstruyan el fundamento de “respetar el derecho a la vida”, por último, es conveniente acotar que dicho organismo fue en Costa Rica el 7 al 22 de Noviembre de 1979, donde los países rectificaron voluntariamente velar por la protección de los Derechos Humanos, en la actualidad los países miembros son los siguientes: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, entre otros, a expresión de Estados Unidos y el Caribe.

Organismos internacionales

- Organización de las Naciones Unidas - ONU

Referirse a la Organización de las Naciones Unidas remonta a la culminación de la Segunda Guerra Mundial que dejó devastación en diversos países, un ambiente de incertidumbre sobre el desarrollo y protección de los derechos, los miembros de 51 países se comprometieron fomentar las relaciones entre las naciones, mantener la paz y seguridad, por ese motivo se creó la Carta de la ONU reafirmando el compromiso de fomentar el respeto a los derechos humanos mediante una cooperación internacional para alcanzar objetivos afines a la protección y mejora de vida de las futuras generaciones, la igualdad de los derechos entre hombres y mujeres, buscando caminos para el desarrollo entre países sin ningún tipo de discriminación sea por: sexo, idioma, religión, opiniones políticas; dejando atrás los regímenes de arbitrariedad que ocasionaron transgresión derechos colectivos en diferentes países, coordinando programas que promulgan la democracia.

Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

El Sistema Interamericano, después del año 1945, los Estados buscaron medidas para la protección de los ciudadanos, retrospectivamente en Francia 1789 tenían la Declaración de Derecho del Hombre y Ciudadano siendo parte de “Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, al mismo tiempo se dio la “Conferencia Interamericana sobre “Problemas de la Guerra y la Paz” con base en la emisión de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su resolución 217 el 10 de diciembre de 1948, compuesta por 30 artículos divididas en: principios, derecho y libertades, en concordancia con otros documentos se creó la Carta Internacional de Derechos Humanos dando fe por parte de los Estados para la protección jurídica de carácter internacional y universal.

El Sistema Interamericano creó una Comisión que tiene la facultad de receptor denuncias de violaciones de derechos por parte de un individuo o agrupaciones colectivas, dicho órgano se creó el 18 agosto de 1959, está representado por siete miembros, su deber es promover los derechos humanos y la observancia de los mismos procesos.

El siguiente órgano es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, integrada por siete jueces que resuelven los casos creando jurisprudencia, además tiene una función contenciosa al imponer una sanción al Estado por la responsabilidad en los hechos demostrados ante la corte, estipulado en la Convención Americana en su artículo 62:

1. Todo Estado parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.

2. La declaración puede ser hecha incondicionalmente, o bajo condición de reciprocidad, por un plazo determinado o para casos específicos. Deberá ser presentada al secretario general de la Organización, quien transmitirá copias de la misma a los otros Estados miembros de la Organización y al secretario de la Corte.

3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial.

(CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, 1969)

Corte Interamericana Derechos Humanos

El primer caso emblemático de reparación integral se encuentra en el Caso Velásquez Rodríguez vs la República de Honduras, evidenciando la arbitrariedad y abuso del poder por parte del Gobierno. La Corte Interamericana es conocida por ser la última instancia que acude la víctima al agotar los recursos dentro de su país, la función principal de la Corte IDH es analizar la transgresión de derechos y buscar el equilibrio entre la normativa con la sanción interpuesta hacia el Estado por ser quien vulnera, o al menos en las primeras décadas de la corte se evidenció.

Este tipo de represión, ejecuciones extrajudiciales, privaciones arbitrarias de libertad, y demás casos a los que llegaron a avocar conocimiento, como, por ejemplo:

- ✓ Caso Almonacid Vs Chile
- ✓ Caso Gonzales Lluy Vs Ecuador
- ✓ Caso Castillo Páez Vs Perú
- ✓ Caso Benavides Vs Ecuador

Es a partir de varios casos presentados ante la Corte IDH que se crearon los parámetros de protección, con la finalidad de perfeccionar las garantías de derechos humanos para dar una respuesta a las exigencias de los cambios sociales, asimismo, del resarcimiento de la víctima cumpliendo con el principio de equidad y nexo causal.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

La convención abarca el fenómeno jurídico de la obligación con la responsabilidad establecida por un incumplimiento o una transgresión que origina el “damnum injuria datum” (daño injustamente causado) que debe ser reparado en medida de lo posible, también instituye la garantía judicial en su artículo 25 respecto a proteger al individuo de manera rápida y sencilla, para que los procesos sean admitidos en el mayor caso posible. Esta concepción surge de la Teoría Jellinek, en el cual afirma que el ciudadano es capaz de reclamar sus derechos por una vulneración buscando el resarcimiento de daños y perjuicios ante un organismo institucional, a continuación, se enumeran los artículos de la Convención Americana:

GRAFICO #3

Artículos de la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos



Ilustración 3 Elaborado: Natividad Rojas Mendoza

Fuentes: (CONVENCION'INTERAMERICANA'SOBRE'DERECHOS'HUMANOS, s.f.)

Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un proceso evolutivo de acuerdo a las necesidades de las diferentes sociedades o eventos ultrajantes que han afectado la dignidad humana, se reconoció la protección de los derechos y libertades de todos los miembros de los diferentes países, con el objetivo de promover el progreso social.

En cada artículo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona que cada ser humano es libre desde su nacimiento, sin distinción de postura religiosa, opinión política, origen nacional o cualquier otro impedimento que desvalúe su condición humana afectando su autonomía como su personalidad jurídica.

2.1.5.4 Reparación Integral y las Víctimas

En el aparato jurídico la clave es la víctima, su conceptualización aborda desde los tribunales de Núremberg y Tokio porque se desenvuelve a través de los hechos, además de la importancia que conlleva la necesidad de reparar integralmente la vulneración de derecho y las circunstancias que llevaron a la afectación a la esfera inmaterial y material.

Adicionalmente, los organismos internacionales han suscrito normas para proteger a la víctima, asimismo, diversas entidades destinadas a la asistencia de los mismos, por ejemplo; (National Organization of Victim Assistance) y el Comité de Asuntos Científicos de la OTAN patrocinó un Instituto Internacional de Estudios sobre Victimología, incluso para asegurar la efectiva tutela judicial por parte de los operadores de justicia. Por su parte, el Estado ecuatoriano a través de la Constitución Art. 86 numeral 3 direcciona a un concepto y alcance de la reparación integral, Art. 78 señala el conocimiento de la verdad de los hechos, restitución, rehabilitación, garantía de no repetición, indemnización, dado que el Estado Constitucional de Derechos y Justicia busca la protección de los derechos, con el objeto de garantizar la tutela judicial efectiva establecida en el Código Orgánico de la Función Judicial donde expresa el deber de los jueces a dictar fallo sin excusarse o inhibirse, buscando dar cumplimiento a las pretensiones de los ciudadanos, por esta razón en el artículo 23 del COFJ dictamina que los jueces pueden dictar las providencias necesarias para dar cumplimiento con su pronunciamiento.

Es decir, debe cumplir con un proceso justo y equitativo donde la víctima es el sujeto procesal de mayor importancia por ser la persona agraviada de forma psicológica, sexual o física, que sufre de forma directa por la comisión de un delito y el estado de vulnerabilidad que es sometido por el victimario. El COIP, en su artículo 11 establece sus derechos y facultades, por ejemplo, la adopción de mecanismo para la reparación integral del artículo 78, por otra parte, el artículo 77, ley ibidem, refuerza la naturaleza de la reparación integral por cuanto busca restituir al estado anterior a la víctima, asimismo, el segundo inciso del artículo en cuestión establece una reparación integral: derecho y garantía para interponer recursos y acciones restaurativas.

En otras palabras, se evidencia la importancia de la aplicación y eficacia de las medidas de reparación en el ordenamiento jurídico, pero es importante conocer el análisis de las investigaciones, en este sentido, Von Hentig y B. Mendelsohn, a través del binomio Mendelsohniano: delincuente - víctima y su interacción en el sistema penal por ser quien suministra información del hecho delictivo, contribuyendo a un enfoque realista, además de las actitudes que intervienen en el proceso de victimización asimismo los estudios de control social del crimen.

Los aportes de otras ciencias como la Psicología Social ayuda a comprender la naturaleza y causa de la conducta humana, así como los pensamientos del individuo en situaciones sociales, de esta manera en los años setenta se realizó una dinámica en torno a la asistencia o abandono de testigos presenciales de crímenes, donde se estudió la interacción que sucedió entre dos o varias personas, explicando el comportamiento con datos específicos de una población de víctimas directas contribuyendo a las investigaciones de la victimología.

En la actualidad, al momento que sucede una violación de derecho humanos, el deber de cada Estado es proteger a este individuo por ser un derecho de naturaleza constitucional, el Estado ecuatoriano reafirmando su compromiso creó el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT), encargado de proteger a la víctima de forma directa o indirecta, además brindar una atención rápida, eficaz, oportuna, sin discriminación alguna a todo ciudadano ecuatoriano y extranjero que haya sufrido alguna agresión de cualquier magnitud, afectando el bien jurídico, integridad físico o vida, cabe destacar que también puede ser exigido por comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos.

La Corte Constitucional en su sentencia N.º 001-10-PJO-CC, ha manifestado que los procesos judiciales terminan con el cumplimiento de la sentencia, por lo que se debe materializar la reparación integral hacia la víctima directa e indirecta, cumpliendo con los parámetros de reparación que deben estar motivadas por el principio de motivación, conforme a los principios y garantías constitucionales.

2.1.12 Reparación Integral Caso Velásquez Rodríguez

El primer referente de Reparación Integral se encuentra en el Caso Velásquez Rodríguez vs la República de Honduras, acerca de los siguientes hechos y desarrollo del proceso hay:

El ciudadano Hondureño desapareció el 12 de septiembre de 1981 en Tegucigalpa a las 4:30 pm, a plena luz del día por sujetos con vestimenta civil, lo interesante del presente caso es que fue un carro Ford sin placas, con miembros de las Fuerzas Armadas, elementos formados por la Dirección Nacional de Inteligencia, la detención fue de forma arbitraria no hubo un orden judicial de captura, después de los hechos los familiares interpusieron el 17 Septiembre de 1981, 6 de febrero de 1982, 4 de julio de 1983 el recurso de Hábeas Corpus, en modo similar el 9 de noviembre de 1982, 5 abril de 1984, en ninguna de las dos denuncias penales arrojó datos de la víctima, en síntesis, se puede señalar que mientras no se ha identificado el cuerpo de la víctima o los participantes de los hechos el procedimiento debería estar abierto para las respectivas investigaciones.

El 7 de octubre del mismo año se interpuso la petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dando a lugar el 4 de Octubre del año 1983, como resultado se produjo el informe dando a conocer que hubo una violación de los derechos del señor Ángel Manfredo Velásquez Rodríguez, el 24 Abril 1986 la Comisión presentó la demanda ante la Corte para que decida si el Estado de Honduras vulneró los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal) y 7 (Derecho a la Libertad Personal) plasmados en la Convención Americana de Derecho Humanos.

Referente al Modo Operandi de los miembros uniformados por el grupo G-2 (Inteligencia), se demostró que se utilizaba automóviles con vidrios polarizados sin placas o con placas falsas, se secuestraba a la persona por encontrarse en la lista de persona que realizaban actividades peligrosas para la seguridad del Estado.

Por este motivo los uniformados vigilaban a la persona y sus movimientos para después proceder al secuestro, se utilizaba atuendos para no ser descritos por otras personas, ya que los hechos podían ser a cualquier hora del día.

Los datos recopilados a continuación son descritos por la ficha técnica, donde se redacta características y actuaciones de la organización internacional al respecto del caso Manfredo Velásquez Rodríguez contra el estado de Honduras, precisando y acotando datos relevantes para la presente investigación:

Existieron testigos claves dentro de este caso, como fue la participación Florencio Caballero ex integrante de las Fuerzas Armadas, quien expuso haber participado en algunos secuestros llevados en la época de 1981-1984, las ordenes fueron dadas por el Jefe de la Unidad de Investigación, los testimonios de algunas personas afirman que los tratos crueles llevados por la Fuerza Armada procedían de la siguiente manera: eran secuestrados, aislados de sus familiares, interrogados en un cuarto oscuro siendo torturados con choques eléctricos o introduciendo una capucha en su cabeza para proceder a sumergir en un barril de agua atando sus manos, siendo interrogados por ser acusados de “Delitos Políticos”, todo esto llevado dentro de las instalaciones de la Dirección Nacional de Investigación, al no encontrar respuesta los uniformados trasladaban a sus víctimas a una cárcel donde eran torturados por excarcelarías, utilizando arma de fuego para torturar, después cambiaron de método por disposiciones de los militares comenzado a utilizar machete y puñal (armas cortopunzantes).

La Corte tuvo conocimiento del fallecimiento de individuos que comparecieron en la audiencia citada el 30 septiembre de 1987, los profesores: Moisés Landaverde y Miguel Ángel Pavón Salazar, al mismo tiempo José Isais Villorio, por esta razón se solicitó la protección de los señores Ramón Custodia López y Milton Jiménez, por ser testigos de importancia al poseer vital evidencia sobre todo que se inicie un proceso judicial por las amenazas de muerte, con una investigación que será presentada ante la corte para conocimiento de la misma de acuerdo a los plazos judiciales establecidos.

La Comisión también llamo a rendir su testimonio a una víctima de las fuerzas armadas, Inés Consuelo Murillo detenida el 13 de Marzo 1983, por un lapso de tres meses, redactó que se encontraba con su pareja sentimental José Gonzalo Flores Trejo cuando dos sujetos se bajaron de un vehículo gritando que son de migración y los detuvieron, de ahí fueron trasladados a un cuarto oscuro donde fue víctima de colgamiento, intento de asfixia, abuso sexual, violencia física, psicológica y sexual por parte de individuos armados, posteriormente fue llamado el señor José Gonzalo Flores Trejo, afirmando que lo mantuvieron detenidos en las instalaciones de un cuartel, observando a oficiales del ejército, el Gobierno en su defensa declaró que la señora y su pareja sentimental se dedicaban a actos no enmarcados dentro de la ley, por tal motivo fueron detenidos.

El 29 de septiembre de 1981 fue detenido Leopoldo Aguilar Villalobos, quien asegura haber estado encerrado clandestinamente por miembros de la fuerza armadas desde el 1 de octubre de 1981, cuando cumplía su detención ilegal escuchó atrás de una puerta el auxilio de un hombre adolorido que se identificaba como Manfredo Velásquez Rodríguez, después ingresó al cuarto un teniente afirmando que la persona que se encontraba al otro lado era Velásquez.

La Corte dando respuesta al caso, puso en manifiesto la sentencia 26 de junio 1987 aclarando que es obligaciones de todos los Estados es suministrar los recursos judiciales para llevarse a cabo unas investigaciones efectivas y sin dilataciones al debido proceso de acuerdo a los artículos establecidos por la comisión a fin de que se respete los Derechos Humanos, el Gobierno de Honduras por su parte justificó que en los años 1981-1984 otorgaron varios recursos de exhibición personal, respecto al caso justificó que existía la Dirección Nacional de Investigación que se ocupada del caso Manfredo Velásquez pero que no existía respuesta, sin duda alguna el gobierno tuvo su réplica para presentar testigos pero no se logró desmentir las pruebas fundamentadas por la Comisión.

El director de inteligencia negó la existencia de la relación del caso con los miembros de la Fuerzas Armadas, desmintiendo las acusaciones de los testigos añadiendo que no era un objetivo del grupo g-2 desaparecer o torturar, el objetivo era poner en conocimiento al ciudadano para obtener información debido a que las resoluciones las tomaban otros miembros del Gobierno de Honduras.

La sentencia fue dictaminada por incurrir en el delito de lesa humanidad y referente a los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal) y 7 (Derecho a la Libertad Personal), al ser el primer caso donde se evidenció la inobservancia del Estado para proteger a sus ciudadanos, la Corte dictaminó una reparación integral.

Setecientos cincuenta mil lempiras la indemnización compensatoria que el Estado de Honduras debe pagar a los familiares de Ángel Manfredo Velásquez Rodríguez, asimismo la cantidad correspondiente a la cónyuge por la cantidad de ciento ochenta y siete mil quinientos lempiras, por otra parte, a los hijos le corresponde quinientos sesenta y dos mil quinientos lempiras, asimismo establece que dentro de los noventa días contando partir de la notificación el estado debe cancelar.

(Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, 1988)

2.1.5.5 Reparación inmaterial y material

Las formas de reparación están fijadas por las intervenciones de los organismos internacionales dando respuesta a los hitos históricos de transgresión a los derechos humanos, dichas instituciones se inclinan a crear acciones restaurativas descritas en el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; además de la jurisprudencia desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a los diferentes casos que ha dictaminado una reparación integral con la obligación reparatoria donde se evidencien la materialización y el equilibrio entre el daño perpetuado con la afectación que ocasiona de acuerdo con las condiciones del agravio que es puesta en consideración ante el órgano de jurisdicción internacional como en las diferentes salas de audiencias de cada país, por tal motivo, la reparación integral constituye la médula del proceso por ser exigida por la víctima a través de los órganos jurisdiccionales, en caso de ser omitido o vulnerado su derecho se puede interponer acciones de protección.

Toda resolución judicial busca reparar en lo posible el bien jurídico agraviado, considerando la reparación material, que es aquella donde se considera un monto cuantificable otorgado por la evaluación del lucro cesante, donde se observa el rubro de la víctima en caso de estar asegurada por el instituto de afiliación social y contar con un trabajo estable el proceso sería cómodo porque parte de estos gastos estarían cancelados por el IESS, pero la persona agraviada que no cuente con el seguro social ecuatoriano tendría la dificultad de cancelar los gastos médicos o los procedimientos realizados por ser la víctima y encontrarse en un estado de vulnerabilidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos concibe al Daño Material desde el punto de vista patrimonial y del predica lo siguiente: “La Corte ha desarrollado en su jurisprudencia el concepto de daño material y ha establecido que este supone “la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con un motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso”.

(Carrion, 2015, págs. 21,22)

Por otra parte , la reparación inmaterial, es todo afectación que no se puede cuantificarse por ser considerada un daño psicosocial, abarcando el daño moral y psíquico, procedente de un agravio o situación que pone en un estado de quebramiento a un individuo impactando su psique y su integración a la sociedad, por ser considerada una alteración al sistema neuronal producida por acto violento, en estos casos se establecen medidas simbólicas como garantías de no repetición, medidas de satisfacción, siendo parte clave para la difusión de los hechos. En el presente trabajo investigativo se considera importante la reparación inmaterial, por ser objeto de estudio en los organismos internacionales al darle una construcción jurídica a la afectación intrínseca del individuo, su connotación en el ámbito socio-cultural.

Como el deber del Estado es procurar en todo lo posible que no se repite una violación a los derechos fundamentales, en este mismo sentido el proyecto de vida es afectado por el menoscabo del desarrollo personal por la alteración ajena a sus funciones por ser objeto de violación por parte de un tercero.

2.2 Marco Legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

En el aparataje jurídico legal se ha consagrado los derechos fundamentales como un concepto de hacer respetar los derechos humanos, así como las demandas de los movimientos sociales para dar cumplimiento de las garantías expuestas en el modelo neo constitucionalismo consagrado por ser un estado de derecho y justicia, donde se da cumplimiento a la normativa constitucional procurando eficacia y protección.

Víctima

Art. 78: Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. (Constitución de la República del Ecuador, s.f.)

Todas la victimas gozarán de una atención prioritaria de acuerdo a la consecuencia jurídica causada por el victimario, el objetivo es no re victimizar a la víctima, ni dilatar el proceso, respetar todos los procedimientos para cumplir con el debido proceso, además, las victimas deben recibir de forma apropiada la compensación para que exista una equidad de acuerdo a la gravedad del hecho delictivo.

Art. 86 numeral 3. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. (Constitución de la República del Ecuador, s.f.)

Es una obligación de los jueces dar una respuesta eficaz y oportuna en las diferentes causas, al momento de dictar sentencia se debe dar una reparación integral de acuerdo al bien jurídico lesionado donde se especifique las obligaciones que debe cumplir el sentenciado, asimismo, la reparación material e inmaterial con la finalidad de restituir a la víctima a su estado anterior.

Jueces

Art 77 literal k): Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Todos los ecuatorianos como extranjeros, gozarán de los derechos contemplados en la Constitución, como es ser juzgados por la autoridad judicial, de acuerdo, a sus funciones sin perseguir intereses particulares, por este motivo es importante que proceda de manera imparcial donde se pueda observar su respeto a los órganos jerárquicos.

Art. 76 numeral l): Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (Constitución de la República del Ecuador, s.f.)

Toda resolución debe ser motivada, de acuerdo a una operación de carácter crítico, donde se enuncian las normas para llegar a una solución fundamentada en el criterio del juez, como las evidencias demostradas a lo largo del proceso. Es indispensable determinar la apreciación extrínseca en los diferentes casos como el desenvolvimiento de las pruebas para reconstruir los hechos, asimismo, realizar un diagnóstico de acuerdo al bien jurídico lesionado estableciendo una correlación entre la norma con los hechos, después de los pasos descritos se origina una sentencia que debe cumplir con lo establecido en el art 76 numeral 7 literal l, de la Constitución referente a la argumentación jurídica evitando algún tipo de vicio motivacional.

2.2.2 Código Orgánico Integral Penal

Víctima

Art. 11 numeral 2

A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso. (Código Orgánico Integral Penal, s.f.)

El artículo 11 numeral 2, nos direcciona a una reparación sin dilaciones dentro del proceso con el único objetivo de reparar a las víctimas a través de los mecanismos de reparación en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 78, refiriéndonos a este artículo es el derecho a la víctima con su rol en el proceso penal

Reparación Integral – Articulados

Artículo 52.- Finalidad de la pena. - Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales. (Código Orgánico Integral Penal, s.f.)

El articulado hace referencia a la prevención y los derechos de la víctima, también a la necesidad de lograr una reinserción social evitando abusos por parte del Estado para el condenado, a quien se le ha interpuesto una pena por su responsabilidad penal en los hechos.

Art. 77 Reparación integral de los daños. - La reparación integral radicarán en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido (Código Orgánico Integral Penal, s.f.)

El artículo, nos direcciona al concepto de reparación integral, también al monto especificando que es de acuerdo al daño sufrido, esto será puesto ante el conocimiento del juez que será quien determine si es delito o infracción considerando el bien jurídico vida o integridad física.

Artículo 78.- Mecanismos de reparación integral. - Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.

2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.

3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género. (Código Orgánico Integral Penal, s.f.)

Restitución: Es la situación que se encuentra la persona antes del cometimiento de alguna ofensa hacia su moral.

Rehabilitación: Lo podemos definir como el cuidado a la salud, porque incluye los medicamentos y ayuda psicológica hacia la víctima además los servicios jurídicos o sociales.

Indemnización: Relaciona al lucro cesante y daño emergente, que debe tener conocimiento el juez para su debida valoración y reparación integral.

Medidas de Satisfacción o Simbólicas y Garantías de No Repetición: El objetivo es que no exista la repetición del derecho vulnerado, encaminado a crear una normativa eficaz, en estas medidas se puede observar las Disculpas Públicas como la de mayor utilización por los jueces para dar a conocimiento de los ciudadanos que la persona procesada no fue quien cometió el hecho delictivo.

Art. 619 numeral 4: Una vez declarada la culpabilidad y la pena, el juzgador dispondrá la reparación integral de la víctima siempre que ésta sea identificable. (Código Orgánico Integral Penal, s.f.)

Para que exista una sentencia se debe estar correctamente escritas las generales de ley, si este no fuera el caso solo se pide una aclaración por medio de un escrito.

Artículo 621.- Sentencia. - Luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos. (Código Orgánico Integral Penal, s.f.)

Las audiencias Públicas y con el Principio de Oralidad donde todas las partes dan testimonio de los hechos, por parte de los peritos rectifican sus informes aportando al juzgador para dictaminar una sentencia clara con una motivación.

Art. 622 numeral 6 La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda. (Código Orgánico Integral Penal, s.f.)

La reparación, se dará por un monto económico por las afectaciones que se deben evidenciar a través de las pruebas demostradas en la audiencia, donde el juez determinará el monto económico; facturas de gastos médicos, pérdidas de los ingresos por parte de la víctima.

Artículo 628.- Reglas sobre la reparación integral en la sentencia. - Toda sentencia condenatoria deberá contemplar la reparación integral de la víctima, con la determinación de las medidas por aplicarse, los tiempos de ejecución y las personas o entidades públicas o privadas obligadas a ejecutarlas, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Si hay más de un responsable penal, la o el juzgador determinará la modalidad de la reparación en función de las circunstancias de la infracción y del grado de participación en la infracción como autora, autor o cómplice.

2. En los casos en los que las víctimas han sido reparadas por acciones de carácter constitucional, la o el juzgador se abstendrá de aplicar las formas de reparación determinadas judicialmente.

3. La obligación de reparar monetariamente a la víctima tendrá prelación frente a la multa, comiso y a otras obligaciones de la persona responsable penalmente. 4. Si la publicación de la sentencia condenatoria es el medio idóneo para reparar a la víctima, correrá a costa de la persona condenada. (Código Orgánico Integral Penal, s.f.)

De conformidad con el Art. 628, expone que la sentencia se debe regir por estas reglas, donde se determina el tiempo de ejecución que puede ser de tres años a cinco años de acuerdo a la decisión del juez, en el caso que se compruebe la responsabilidad penal está obligado a reparar inmediatamente a la víctima.

2.2.3 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Reparación Integral

Art. 18 Reparación Integral: En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud. (LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, s.f.)

El artículo hace referencia al daño material, que cae sobre la víctima como a su patrimonio afectando al valor económico como a la alteración de la psiquis o su estado emocional, esto depende de la evaluación que se realice por el Psicológico para verificar el daño ocasionado.

Art. 19.- Reparación económica. - Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. De estos juicios se podrán interponer los recursos de apelación, casación y demás recursos contemplados en los códigos de procedimiento pertinentes. (LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, s.f.)

El monto de la reparación económico, es evaluado de acuerdo al lucro cesante y daño emergente que debe ser presentado a través de la evidencia por parte del abogado, para dar conocimiento al juez de la afectación ocasionado por el menoscabo ocasionado por el transgresor, se puede interponer recursos ante la corte constitucional.

2.2.4 Ley Reparación Víctimas Judicialización Violaciones Derechos Humanos.

Art. 215.- La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley.

La Defensoría Pública creó el “Programa de Reparación Integral a Víctimas de Derechos Humanos”, con el objetivo de contribuir con la responsabilidad internacional y prevenir actos de violencias además de brindar una asistencia a la víctima, Ley para la Reparación de las Víctimas. Ley para la Reparación de las Víctimas en el Art. 9 dispone: Estructura institucional y líneas de trabajo:

1. Línea de rehabilitación física y atención psicosocial.
2. Línea de asesoramiento, representación y patrocinio legal para la judicialización de casos.
3. Línea de educación en derechos humanos y difusión del Informe final de la Comisión de la Verdad.
4. Línea de implementación de medidas simbólicas y medidas de satisfacción.

5. Línea de archivo y custodia de la memoria documental de las violaciones de derechos humanos. Para el cumplimiento de los objetivos fijados en el Programa de Reparación por vía administrativa, la Defensoría del Pueblo coordinará con las instituciones y autoridades públicas que tengan competencias en los ámbitos que tienen relación con líneas de trabajo establecidas en este artículo, y con la Procuraduría General del Estado. (LEY REPARACION VICTIMAS JUDICIALIZACION VIOLACIONES DERECHOS HUMANOS, s.f.)

La situación jurídica de los estados que incurre en la vulneración de derecho hace evidenciar la falta de capacidad para proteger, identificar los hechos, investigar por parte de la administración pública, que dentro de sus instituciones deben diseñar políticas públicas y crear programas para la víctima. En el caso de Ecuador de acuerdo a su coordinación con la Defensoría Pública de acuerdo al artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal numeral 6, nos relaciona a la víctima con una reparación integral que debe ser solicitada por el Defensor Público con el objeto de asegurar una justicia accesible, oportuna, eficaz, gratuita a todos los ciudadanos sin ningún tipo de distinción de conformidad con el Art. 191 de la Constitución.

2.3 Marco Conceptual

Ad honorem: Loc. Lat. Expresión adverbial que significa: para esto, para el caso. Lo que sirve a un fin determinado. (Torres, 2003, pág. 25)

Agresión: En el sentido lato es toda acción contraria al derecho de otro; y en sentido estricto, la acción o efecto de acometer, de atacar. Así, en derecho es el ataque, el acontecimiento dirigido violentamente contra una persona para causarle algún daño en sus bienes, para herirla o matarla. (Torres, 2003, pág. 29)

Compensación: Igualdad entre lo dado y lo razonable: entre lo que se adeuda y lo que se nos debe; entre el mal causado y la reparación obtenida-, resarcimiento, nivelación / DE INJURIAS/. Inculpabilidad que se aprecia a veces en los recíprocos ofensores cuando las injurias se profieren simultáneamente, o las posteriores obedecen a impulsos de desagravio. (Torres, 2003, pág. 78)

Garantías Constitucionales: Las seguridades que ofrece la Constitución respecto de que cumplirán y respetarán los derechos que ella consagra. (Gronda D. D., 1974, pág. 160)

Lesión: El daño o perjuicio que causa en los contratos, en virtud de ser injusto el precio convenido (V. Teoría de las lesiones) (Gronda D. D., 1974, pág. 189)

Lesiones: Heridas, detrimentos, daños ocasionados en el cuerpo o en la salud de una persona (V. Art. 89 y sigs. C.P) (Gronda D. J., 1974, pág. 189)

Incapacidad: La falta de aptitud jurídica para realizar, gozar o ejercer derechos o contraer derechos por sí mismo. (V. Capacidad y sus diversas aplicaciones jurídicas) (Gronda D. J., 1974, pág. 169)

In Integrum: (V. Restitución) (Gronda D. D., 1974, pág. 171)

Reparación: Arreglo de daño. /Compostura/ Satisfacción o desagravio por ofensa o ultraje/ Indemnización / Resarcimiento (Torres, 2003, pág. 348)

Restitución: Acción o efecto de restituir/ Devolución de una cosa/Reintegro de lo robado/ Restablecimiento/ Retorno al punto de partida/ (Torres, 2003, pág. 352)

Resarcimiento: Reparación de un daño o perjuicio causado. Indemnización. (Gronda D. J., 1974, pág. 251)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y tipo de investigación

El presente trabajo investigativo se desarrolló desde el área jurídico-académico con base doctrinaria, contribuyendo al estudio del tema propuesto “CRITERIOS DE DETERMINACIÓN APLICADO POR LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL, LA LIBERTAD EN RELACIÓN A LA REPARACIÓN INTEGRAL EN DELITOS DE LESIONES. 2021”

El enfoque empleado en la investigación es de carácter cualitativo, porque responde las interrogantes generadas de acuerdo a una reparación integral por lesiones ocasionadas en un accidente de tránsito, además de originar un aporte científico que no puede ser medido con números, porque trata de comprender la realidad de la investigación planteada mediante el método inductivo que ayudará a razonar mediante pasos para lograr un conocimiento basado de lo general a lo específico observando postulaciones de criterios para crear una hipótesis o teoría .

De acuerdo con el autor Maanen (1983) “método cualitativo puede ser visto como un término que cubre una serie de métodos y técnicas con valor interpretativo que pretende describir, analizar, descodificar, traducir y sintetizar el significado, de hechos que se suscitan más o menos de manera natural” (Bernal)

Dentro de este trabajo investigativo, se recopilará información de diversos libros, artículos jurídicos, y tesis relacionadas con el tema, en efecto se citará a los autores creando una base bibliográfica que persigue un fin descriptivo, por último, el espacio donde se desarrollarán las consultas a los jueces de garantías penales es en el cantón La libertad , Unidad Judicial La Libertad y abogados de libre de ejercicio del Colegio de Abogados de la Península de SantaElena por ser conocedores de la práctica jurídica y obtener datos confiables .

El enfoque empleado es de carácter cualitativo entendiendo que la investigación, busca realizar un análisis del problema jurídico, mediante la búsqueda de la información

observando causas, síntomas, y efecto para perseguir un desglosamiento preciso de un conocimiento general, también se evaluará recomendaciones teóricas para orientar a estudiante de la carrera de derecho como abogados de libre ejercicio.

Por medio del alcance descriptivo se relaciona las técnicas como observación y encuestas para recolectar los datos relacionados a las variables del trabajo investigativo, respecto a las dimensiones del diseño de investigación, se utilizará la investigación documental que por su finalidad se considerará cualitativa por la recolección y organización de datos de tal modo brindar solidez al investigador, vale decir de acuerdo a la profundidad del estudio se presenta un carácter descriptivo-explicativo contextualizado.

La investigación como se puede observar es exploratoria porque el tema elegido ha sido poco reconocido en nuestro país, además de su característica, una sola idea a defender que lo puede identificar en el numeral 6, al igual que las dos variables numeral 5 del presente trabajo investigativo, aparte se utilizará en la investigación expertos, como lo son, los jueces de la Unidad Judicial La Libertad , donde se encuentran los jueces multicompetentes y otros funcionarios de dicha unidad, además el aporte de asociaciones afines al aparataje judicial como el Colegio de Abogados de la Península de Santa Elena .

Por otra parte, se utiliza el tipo de investigación documental por ser la base teórica del trabajo investigativo, se lo puede observar en las referencias bibliográfica, se aplicará el instrumento encuestas, análisis de contenido y cuestionario para relacionarlo con método cualitativo como los tipos de investigativos presentados por el investigador.

3.2 Recolección de la información

El presente proyecto de investigación determinará la población de individuos conectados con el fenómeno de estudio, delimitando geográficamente el espacio y números de jueces, abogados de libre ejercicio de la península de Santa Elena, de acuerdo a su aporte jurídico. Por ende, la población que se ha determinado en el siguiente cuadro detallado emerge del título propuesto “CRITERIOS DE DETERMINACIÓN APLICADO POR LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL LA LIBERTAD, EN RELACIÓN A LA REPARACIÓN INTEGRAL EN DELITOS DE LESIONES. 2021”, se observa que nuestra interrogante es conocer los criterios de los Jueces, además tener la perspectiva de los abogados por ser parte esencial en los procesos judiciales, asimismo, por ser personas involucradas directamente por lo tanto tienen datos confiables.

La población de jueces y abogados del proyecto es una población finita porque contamos con el número exacto de cada grupo, se ha observado que cada integrante de los grupos tiene una característica fundamental que es haber obtenido el título de abogado, por lo consiguiente ejercen su profesión de tal modo conocen de la reparación integral en materia de accidente de tránsito, por lo tanto, se puede obtener respuesta a las diversas interrogantes.

“La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población, digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población” (Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio María del Pilar, 2014).

La muestra es una parte representativa de la población, que se utilizará para analizar los datos relacionados al estudio y segmentar un conjunto de individuos específicos que otorgarán datos verídicos para la recolección de datos, de tal manera, requiere delimitar la población para generalizar resultados y establecer parámetros que ayudarán para disminuir los recursos y economía de tiempo empleados por el investigador.

El autor (Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio María del Pilar, 2014) define a la muestra no probabilística:

El procedimiento no es mecánico ni se basa en fórmulas de probabilidad, sino que depende del proceso de toma de decisiones de un investigador o de un grupo de investigadores y, desde luego, las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación. (Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio María del Pilar, 2014)

Para la selección del presente trabajo investigativo se utilizará muestra por conveniencia que hace parte de las técnicas de muestreo no probabilístico, por ser considerada una técnica de muestreo rápido y fácil además de la proximidad geográfica, la muestra seleccionada es una fracción de la población expuesta en el cuadro anterior con la diferencia que los dos grupos escogidos y las personas seleccionadas para la muestra no probabilística existe un grado de afinidad por tener un grado de conocimiento en el tema.

3.3 Tratamiento de la información

La información obtenida para la presente investigación fue redactada con un material bibliográfico, enriquecedor en materia de Lesiones y Reparación Integral, además, se utilizó información documental como referencia en la evolución doctrinaria utilizada por los juristas

Se realizaron las entrevistas a los Jueces de la Unidad Judicial La Libertad, por ser los autores directos de nuestra investigación, para percibir de forma precisa sus opiniones basadas en sus labores cotidianas, fue aplicado a 4 jueces en diferentes oficinas jurídicas, en el Cantón La Libertad.

La encuesta se realizó a 103 abogados de libre ejercicio para identificar sus puntos de vista acerca de los “Criterios de Determinación aplicados por los Jueces de la Unidad Judicial la Libertad en relación a la Reparación Integral en Delitos de Lesiones “por ser quienes se encuentran en la defensa de las víctimas o del presunto agresor, se utilizó la técnica del cuestionario para recopilar información y sistematizar el juicio de valor, de conformidad con su experiencia.

3.4 Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEM	INSTRUMENTO
<p>INDEPENDIENTE</p> <p>CRITERIOS DE DETERMINACIÓN APLICADO POR LOS JUECES</p>	Teoría de la Sana Critica	<ul style="list-style-type: none"> - Sana critica - Libre Convicción 	<ul style="list-style-type: none"> - Fundamentación y forma de implementar la sana critica conforme a las reglas de razonamiento lógico 	<ul style="list-style-type: none"> - Encuesta a los abogados de libre ejercicio: -Entrevista ¿Bajo qué criterios determina una Reparación Integral?
<p>El juez en la actualidad debe aplicar las normas e interpretarlas adecuadamente y como obligación en cada sentencia emitida, dar una motivación de</p>	Tipos de Reparación Integral	<ul style="list-style-type: none"> -Reparación Integral -Inexistencia de una Tabla Referencial, con monto específico para la aplicación de la Reparación 	<ul style="list-style-type: none"> -Mecanismos de Reparación Integral Art. 78del COIP 	<p>Entrevista al juez: ¿Qué tipo de mecanismos de reparación es la más solicitada?</p> <p>Entrevista al juez: Qué elementos considera Ud., ¿que debe tener la norma para que exista una Reparación Integral Eficaz y Efectiva?</p> <p>Entrevista al juez ¿Cuál sería una solución a la problemática acerca de la inexistencia de una tabla con un monto específico, para la aplicación de los mecanismos de</p>

<p>acuerdo a su fundamento constitucional al Art.76 numeral 7 literal L otorgando un mecanismo de reparación integral de acuerdo a su valoración para resarcir el daño ocasionado hacia la víctima que se encuentra en un grado de vulnerabilidad.</p>		Integral		Reparación Integral?
	Instrumentos Normativos	<ul style="list-style-type: none"> - Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional 	<ul style="list-style-type: none"> - Art 17 numeral 4 - Art. 18 - Art. 19 	<ul style="list-style-type: none"> - Fichas Bibliográficas

<p><i>DEPENDIENTE</i></p> <p>REPARACIÓN INTEGRAL SEÑALADA EN EL ART. 78 # 3 DEL COIP</p> <p>La reparación integral es la consecuencia jurídica, del factor a que es la actuación ilícita del individuo ocasionando un accidente de tránsito, sumándole un factor b que es la víctima, que sufre lesiones</p>	Instrumentos Normativos	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución - COIP 	<ul style="list-style-type: none"> -Art. 86 numeral 3 - Art. 78 -Art. 77 -Art. 519 -Art. 432 	-Fichas Bibliográficas
	Tratados Internacionales	<ul style="list-style-type: none"> - Declaración Universal de Derechos Humanos - Convención Americana - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 	<ul style="list-style-type: none"> -Art. 8 - Art. 25,2 1.1 	- Fichas Bibliográficas
	Victima Victimario o	<ul style="list-style-type: none"> - Indemnización a la Víctimas - Victimario con imposibilidad de cumplir la sentencia ejecutoriada 	<ul style="list-style-type: none"> - Imposibilidad del sentenciado en indemnizar a la víctima por su condición socioeconómica - ¿En su proceso Penal se realizó una reparación integral eficaz? 	<ul style="list-style-type: none"> -Encuesta abogados de libre ejercicio: En el caso de que la persona sentenciada no pueda cumplir, por su condición socio económica la Reparación Integral ¿Qué medidas cree usted que DEBEN REGULARSE PARA GARANTIZAR LA REPARACION INTEGRAL DE LA VIDA? -Encuesta abogados de libre ejercicio: ¿Considera Ud. que las víctimas de una infracción penal, se encuentra satisfecha con la Reparación Integral

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, Interpretación y Discusión de Resultados

4.1.1 Entrevista realizadas a los Jueces de la Unidad Judicial de La Libertad

Entrevista N °1

Nombre: LASTRA LAINEZ LEONARDO

Fecha:20/06/2022

Hora: 11:00 hasta las 11:40 a.m.

¿Bajo qué criterios determina una Reparación Integral?

Primero que se encuentre culpable de la infracción por la que está siendo juzgado el sentenciado, se establece el monto indemnizatorio con base al daño ocasionado, se tiene que establecer la proporcionalidad para no ocasionar una desproporcionalidad, también el monto de los ingresos tanto de la víctima como del victimario para que no exista montos elevados que no puedan dar cumplimiento a una reparación integral.

¿Qué tipo de mecanismos de reparación es la más solicitada?

-Económica

¿Cuál sería una solución a la problemática acerca de la inexistencia de una tabla con un monto específico, para la aplicación de los mecanismos de Reparación Integral?

Es necesario una tabla con montos indemnizatorios

Qué elementos considera Ud., ¿Qué debe tener la norma para que exista una Reparación Integral Eficaz y Efectiva?

A los jueces no nos corresponde si no a los legisladores, a los jueces nos corresponde la aplicación de las leyes.

Entrevista N °2

Nombre: CHEVERRIA BRAVO VÍCTOR HUGO

Fecha:20/06/2022

Hora: 11:40 hasta 12: 20 p.m.

¿Bajo qué criterios determina una Reparación Integral?

¿Qué tipo de mecanismos de reparación es la más solicitada?

- Económica

¿Cuál sería una solución a la problemática acerca de la inexistencia de una tabla con un monto específico, para la aplicación de los mecanismos de Reparación Integral?

No existe en el Código Orgánico Integral Penal, pero si existiera en este cuerpo normativo una tabla se la aplicaría en los diferentes casos, dando solución a los diferentes casos.

Qué elementos considera Ud., ¿Qué debe tener la norma para que exista una Reparación Integral Eficaz y Efectiva?

La normativa en el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 77 y 78 se debe aplicar, lo que no existe es un artículo que nos dirija con el procedimiento o nos guíe sobre un monto para la reparación integral económica, los asambleístas o el consejo de la judicatura podrían crear una resolución o artículo donde establezca dicho procedimiento para nosotros como juzgadores basarnos y dictaminar una reparación eficaz y efectiva.

Entrevista N °3

Nombre: LEONARDO LASTRA LAINEZ

Fecha:20/06/2022

Hora: 14:27 hasta 14 :40 p.m.

¿Bajo qué criterios determina una Reparación Integral?

De acuerdo a las circunstancias de la infracción cual es el daño provocado ejemplo: Delito al Patrimonio se busca el perjuicio hacia la víctima, Accidente de Tránsito el daño ocasionado al vehículo como a la víctima, el más difícil es el Derecho a la Vida determinar una Reparación Integral por el Proyecto de Vida

¿Qué tipo de mecanismos de reparación es la más solicitada?

- La Económica
- Disculpa Publica

¿Cuál sería una solución a la problemática acerca de la inexistencia de una tabla con un monto específico, para la aplicación de los mecanismos de Reparación Integral?

Que se fije a través de la norma por medio de la Asamblea Nacional o por las resoluciones de la Corte Constitucional, que pongan parámetros específicos para fijar cuantitativamente que reparación debe corresponder a cada caso, ejemplo; valorar las tres últimas remuneraciones que percibió en vida la persona fallecida, fijar una expectativa de vida en el Ecuador, 70 años, para calcular el monto, todo esto a través de una legislación.

Qué elementos considera Ud., ¿Qué debe tener la norma para que exista una Reparación Integral Eficaz y Efectiva?

Establecer parámetros específicos como la edad, el daño provocado, en caso de daños patrimoniales que en el proceso se especifique el monto más un 25% para la víctima, todo de acuerdo al monto que debe ser proporcional al daño.

4.1.2 Encuesta realizadas a los Abogados de Libre Ejercicio de la Provincia

Tabla 1

Tabla 1; ¿Usted tiene conocimiento de los criterios que se consideran para la aplicación de los Mecanismos de Reparación Integral?

Pregunta N.º 1: ¿Usted tiene conocimiento de los Criterios que se consideran para la aplicación de los Mecanismos Reparación Integral?		
Valoración	Frecuencia	Porcentaje
SI	95	92,2%
NO	8	7,8%
RESULTADOS	103	100%

Fuente: Encuesta Abogados de Libre Ejercicio

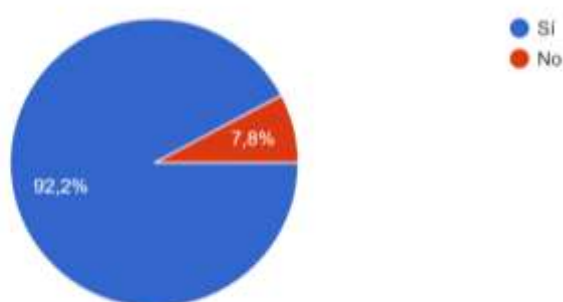


Ilustración 4 Abogados de Libre Ejercicio

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM: Mediante esta pregunta se indaga la preparación a los abogados de libre ejercicio.

ANÁLISIS: Los abogados de libre ejercicio, tienen conocimiento de los Criterios de los Jueces, por las diferentes audiencias que asisten y la experiencia en los tribunales, por este medio analizan los diferentes criterios de los diferentes jueces con sus interpretaciones a los casos.

INTERPRETACIÓN: En el gráfico número 1, se observa que el 92,2% de abogados encuestados tienen conocimiento de los criterios y método, regla de interpretación

constitucional, dispuesto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales Art. 3, el 7,8% aún no conoce de los criterios, se puede discrepar que es por falta de conocimiento a la normativa y experiencia laboral.

Tabla 2 ¿Conoce usted, si existen mecanismos de Reparación Integral especiales para las víctimas de accidentes de tránsito?

Pregunta N°2: ¿Conoce usted, si existen mecanismos de Reparación Integral especiales para las víctimas de accidentes de tránsito?		
Valoración	Frecuencia	Porcentaje
SI	83	80,6%
NO	20	19,4%
RESULTADOS	103	100%

Fuente: Encuesta Abogados de Libre Ejercicio

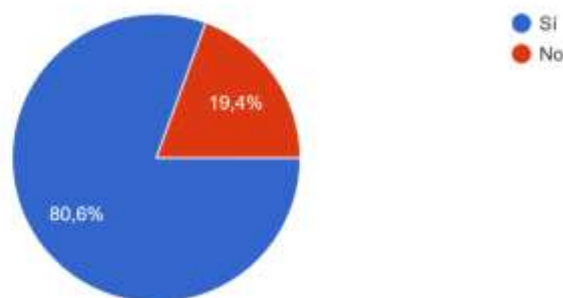


Ilustración 5 Abogados de Libre Ejercicio

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM: La siguiente interrogante va de cajón por el tema seleccionado en la presente investigación

ANÁLISIS: En los delitos de lesiones por accidente de tránsito, los juzgadores aplican el Art. 78 del COIP, esta normativa legal hace referencia a los mecanismos de reparación, siendo lo as utilizados la indemnización, rehabilitación, garantías de no repetición, a aplicadas por los jueces de la Unidad Judicial de La Libertad.

INTERPRETACIÓN: En el gráfico número 2, la quinta parte es decir del 80,6%, conoce de los mecanismos de reparación integral en accidente de tránsito, dispuesto en el art 78, los más utilizados son el numeral 2 rehabilitación física de la víctima; numeral 3 indemnización

que se genera por la apreciación del juez, el 19,4% de los encuestados no consideran que existe mecanismos especiales a las víctimas de accidente de tránsito.

Tabla 3 ¿Considera usted que el Art.78 del COIP, en el sentido de instituir procesalmente la existencia de un Fondo para las Víctimas de delito o contravención de tránsito, para que se pueda hacer efectivo, cualquiera de los mecanismos de reparación integral previsto en el Art. 78 del COIP, y dar cumplimiento con el Art. 77?

Pregunta N°3: ¿Considera usted que el Art. 78 del COIP, en el sentido de instituir procesalmente la existencia de un Fondo para las Víctimas de delito o contravención de tránsito, para que se pueda hacer efectivo, cualquiera de los mecanismos de reparación integral previsto en el Art. 78 del COIP, y dar cumplimiento con el Art. 77?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
SI	78	75,7 %
NO	25	24,3%
RESULTADOS	103	100%

Fuente: Encuesta Abogados de Libre Ejercicio

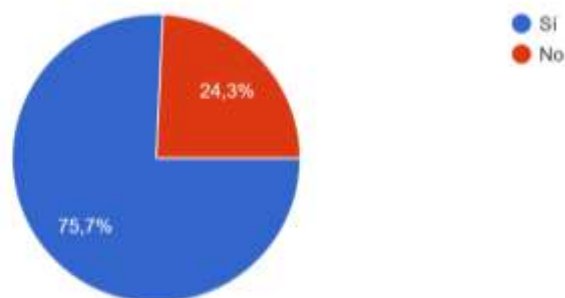


Ilustración 6 Abogados de Libre Ejercicio

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM: La pregunta dirección a instituir un fondo a la víctima de accidente de tránsito, para dar cumplimiento con la constitución y los organismos internacional, en relación a la reparación integral

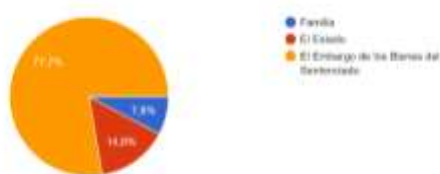
ANÁLISIS: Con la dificultad de cancelar la indemnización, se realizó la siguiente pregunta con el fin de conocer la opinión de los abogados acerca si ven de forma positiva la creación de fondos para víctimas de accidente de tránsito, considerando que es la segunda causa de muerte y causante de lesiones físicas como traumas psicológicos.

INTERPRETACIÓN: El 75,7% de abogados ve de una manera positiva crear fondos para las víctimas de accidente de tránsito con lesiones, con el fin de hacer efectiva la reparación integral, por otra parte, el 24,3% al momento de la encuesta nos respondió con el no, dando su justificación, refiriéndonos al sistema de protección a testigos y víctimas.

Tabla 4: ¿Qué medidas cree usted que DEBEN REGULARSE PARA GARANTIZAR LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VIDA?

Pregunta Nª4: En el caso de que la persona sentenciada no pueda cumplir, por su condición socio económica la Reparación Integral ¿Qué medidas cree usted que DEBEN REGULARSE PARA GARANTIZAR LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VIDA?		
Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Familia	8	7,8%
El Estado	15	14,6%
Embargo de los Bienes de la Persona Sentenciada	80	77,7%
Resultados	103	100%

Fuente: Encuesta Abogados de Libre Ejercicio



DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM: Mediante esta pregunta, consultamos abogados litigantes, para conocer su percepción acerca de la propuesta, de qué medida se puede regular para garantizarse la reparación integral de la víctima, para que no exista una vulneración a su derecho y se pueda hacer efectivo la Reparación Integral mediante el Art. 78 # del COIP, y dar cumplimiento a la Constitución.

ANÁLISIS: El propósito de la pregunta, es dar opciones o alternativas al conocimiento de los abogados, con el fin de proponer ideas futuras que beneficien al Derecho.

INTERPRETACIÓN: Las diferentes respuestas nos direcciona que la alternativa factible sería el embargo de los bienes con un 77,7%; el 14,6% considera que es responsabilidad del estado buscar una forma que garantice la reparación integral, la minoría con el 7,8% respondió que la familia del sentenciado debería cancelar la deuda y da cumplimiento con el Art. 77 del COIP

Tabla 5; Considera Ud. que las Víctimas de una infracción penal, se encuentran satisfechas con la Reparación Integral?

Pregunta N°5: En su experiencia, ¿Considera Ud. que las Víctimas de una infracción penal, se encuentran satisfechas con la Reparación Integral?		
Valoración	Frecuencia	Porcentaje
SI	73	70,9%
NO	30	29,1%
RESULTADOS	103	100%

Fuente: Encuesta Abogados de Libre Ejercicio

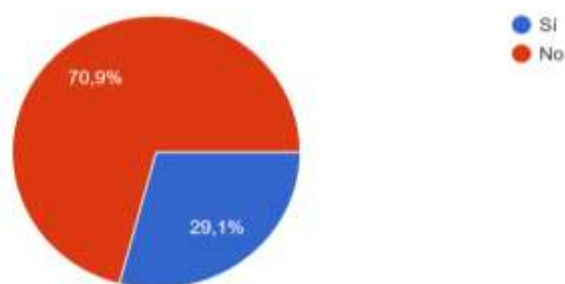


Ilustración 7 Abogados de Libre Ejercicio

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM: La pregunta está ligada a la otra parte que lleva el proceso y la interacción con la persona afectada, por ser conocedoras de la efectividad de la reparación integral.

ANÁLISIS. La respuesta, hace referencia que la víctima se consideran en un estado de vulnerabilidad, a pesar de obtener una sentencia por parte del juzgador, afirman o niegan si se encuentran satisfechas con la reparación integral obtenida.

INTERPRETACIÓN: Los Abogados de libre ejercicio, mediante su experiencia patrocinando diversos casos, han respondido que el 70,9 % de víctimas manifiestan que no han obtenido una reparación integral efectiva, eficaz y no se ha resarcido su daño, por otra parte, el 29,1% ha respondido que sí, poniendo en consideración que esta pregunta es subjetiva.

4.2 Verificación de la Idea a Defender

En la presente investigación, mediante la recopilación bibliográfica, doctrinal se profundizó a través del marco referencial dividido; el marco teórico, marco legal; la importancia de la Reparación Integral en los delitos de lesiones y la formulación de los Criterios los jueces, para dictaminar una sentencia, donde se ha efectivo los mecanismos de reparación integral contemplados en el Art. 78 # del COIP respecto a los daños ocasionados a la víctima.

Se ha podido comprobar mediante las encuestas aplicadas a los abogados de libre ejercicio, preguntas direccionadas a su conocimiento teórico y laboral durante sus años de profesión, si las víctimas de infracciones penal se encuentran satisfechas, teniendo como resultado que aún no se da cumplimiento con el Principio, Derecho a la Reparación Integral, dispuesto en la Constitución como Organismos Internacionales.

4.3 RECOMENDACIONES

Se recomienda al Estado Ecuatoriano, crear una normativa con referencia a los Delitos de Lesiones, estableciendo un monto en una tabla referencial, para que exista una Reparación Integral eficaz para la víctima, con un tratamiento adecuado, por tal motivo, no se vulnere los derechos de la víctima, y no exista una desproporcionalidad en el monto de indemnización, para evitar el descontento de la víctima, en el sistema penal.

A los Abogados de libre ejercicio, en considerar dentro de su alegato final y requerimiento ante los Jueces de la Unidad Judicial La Libertad, solicitar la reparación inmaterial, que se encuentra en el ordenamiento jurídico, ley orgánica de garantías jurisdiccionales Art. 18, aportando a la Jurisprudencia. Adicionalmente que la Constitución realice un aporte significativo a la Reparación Inmaterial, delimitando su alcance y aplicación.

4.4 CONCLUSIONES

En la legislación ecuatoriana aún se están observando cambios jurídicos en relación a la reparación inmaterial que se asocia directamente con el daño moral, los legisladores no consideran en sus sentencias estas dimensiones de la reparación inmaterial, solo considera la reparación material de acuerdo al Art. 78 #3 siendo el más utilizados en las diferentes sentencias.

La finalidad de la Reparación Integral, es devolver en lo más posible a la víctima a su estado anterior al hecho delictivo, en el caso de accidentes de tránsito con lesiones, se busca que la persona agraviada tenga a su disponibilidad la atención, asistencia y protección del sistema judicial, evitando la impunidad o la incidencia en la vulneración a su derechos constitucional como es el derecho a recibir una reparación integral eficaz, eficiente, por parte del juzgador; por tal motivo, es necesario la capacitación , proyectos y reformas para que exista una tabla con montos específicos relacionados a las víctimas de accidente de tránsito , permitiendo la accesibilidad al victimario de cancelar un monto proporcionado, así podríamos verificar otros datos, en futuras encuestas, con relación si la víctima, se encuentra satisfecha con la reparación integral obtenida en las salas de audiencia, concluyendo que los mecanismo establecidos en el art 78 #3 no son eficaces, conforme a la protección del derecho a la víctima.

BIBLIOGRAFÍA

- (s.f.). Obtenido de Constitución de la República del Ecuador:
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- (s.f.). Obtenido de Código Orgánico Integral Penal:
https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_EQU_18950_S.pdf
- Alvarado, E. V. (2000). *MEDICINA LEGAL*. Mexico: TRILLAS.
- Carrion, L. C. (2015). *Reparacion Integral y Daño al Proyecto de Vida*. Cueva Carrion .
- Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, 7920 (29 de julio de 1988). Obtenido de Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras:
file:///C:/Users/USER/Downloads/seriec_04_esp.pdf
- Chiriboga, M. C. (23 de abril de 2018). *Reparacion a Victimas de Violacion de Derechos Humanos y Crímenes de Lesa Humanidad en Ecuador* . Obtenido de <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/iconos/article/view/2826/2487#:~:text=En%20mayo%20de%202007%2C%20el,entre%20los%20a%C3%B1os%201984%2D2007>.
- Chiriboga, M. C. (23 de abril de 2018). *Reparación a víctimas de violación de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad en Ecuador*. Obtenido de <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/iconos/article/download/2826/2487?inline=1%20-%2006>
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. (20 de agosto de 2008). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*. (1969). Obtenido de CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (B-32): https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*. (s.f.). Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>

Corte Suprema de Justicia. (30 de Marzo de 1999). Obtenido de Resolución No. 83-99 R.O. 159.

El test de motivacion de la Corte Constitucional del Ecuador: ¿ Como conocer si una sentencia esta correctamente fundamentada? (2018). *YACHANA*, 25.

García, G., Sarmiento, W., Duran, R., & Mendoza, E. (23 de Octubre de 2012). *Principios que rigen la prueba*. Obtenido de Universidad Gran Mariscal de Ayacucho: <https://en.calameo.com/read/001015256f95e466aa645>

Garduza, I. G. (2014). *Importancia de la Medicina Legal en la practica medica* . Mexico : http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0026-17422014000500020.

Gomez, D. E. (s.f.). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Obtenido de <https://estudiantesecuatorianosderecho.files.wordpress.com/2015/07/manual-de-derecho-penal-ecuatoriano-dr-ernesto-alban-gomez.pdf>

Grona, D. D. (1974). *Diccionario Juridico* . Buenos Aires: CLARIDAD.

Grona, D. J. (1974). *Diccionario Juridico* . Buenos Aires: CLARIDAD, S A.

INEC. (s.f.). Obtenido de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/estadisticas-laborales-enero-2022/>

LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL. (s.f.). Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf

LEY REPARACION VICTIMAS JUDICIALIZACION VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS . (13 de DICIEMBRE de 2013). Obtenido de https://www.dpe.gob.ec/lotaip/pdfjulio/JURIDICO/a2/LO_VICTIMAS.pdf

LEY REPARACION VICTIMAS JUDICIALIZACION VIOLACIONES DERECHOS HUMANOS. (s.f.). Obtenido de https://www.dpe.gob.ec/lotaip/pdfjulio/JURIDICO/a2/LO_VICTIMAS.pdf

Márquez, J. N., & Gómez Gómez, A. (2017). *La reparación: una aproximación a su historia presente y prospectivas*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1002/100254730004.pdf>

Nieva Fenoll, J. (Quito de 2010). *LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA*. Obtenido de Marcial Pons: <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497687577.pdf>

PRIMICIAS. (s.f.). Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/economia/persons-empleo-informalidad-ecuador/>

Sentencia N.º 080-13-SEP-CC. (2013).

Torres, G. C. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.

ANEXOS

Entrevista a Jueces de la Unidad Judicial La Libertad

Nombre: CHEVERRIA BRAVO VÍCTOR HUGO

Fecha: 20/06/2022



Ilustración 8 Entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial La Libertad

Nombre: LEONARDO LASTRA LAINEZ.

Fecha: 20/06/2022



*Ilustración 9*Entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial La Libertad

Nombre: VASQUEZ MONTESINOS GUSTAVO

Fecha: 20/06/2022



Ilustración 10 Entrevista a los Jueces de la Unidad Judici

ANEXOS

Entrevista a Jueces de la Unidad Judicial La Libertad

Nombre: GARCÍA ALTAMIRANO AUGUSTO IVÁN

Fecha: 21/06/2022



Ilustración 11 Entrevista a los Jueces de la Unidad Judici